REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7570459

GRANADOS CUELLO

APELLIDOS

ALMES JOSE

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1982

VALLEDUPAR

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-NOV-2000 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

P-1200100-37094682-M-0007570459-20011009 05443 01278A 01 092145200

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, en uso de las facultades otorgadas en Acuerdo No. 008 del 14 de septiembre de 2023 del Consejo Directivo, y en cumplimiento de las Leyes 99 de 1993, 1263 de 2008, Decreto 1076 de 2015 y Estatutos Corporativos (Acuerdo 001-2023).

CONVOCA:

A todas las personas interesadas en optar al cargo de Director (a) General de la **Corporación Autónoma Regional Del Cesar - CORPOCESAR** para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, que se inscriban y aporten su hoja de vida y los documentos de soporte por medio de los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, y disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el Acuerdo No. 008 del 14 de septiembre de 2.023 (cargado en la página web: **www.corpocesar.gov.co** mediante el link denominado "Elección Director (a) General periodo 2024-2027"**)** y demás normas pertinentes.

REQUISITOS DEL CARGO: De acuerdo al artículo noveno del Acuerdo 008 de 14 de septiembre de 2023, quienes deseen optar al cargo, deberán acreditar al momento de la inscripción los siguientes requisitos exigidos por el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015:

a) Título Profesional Universitario
b) Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.
c) Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma.
d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de los Estatutos de la Corporación para el presente proceso de elección del Director(a) General de CORPOCESAR, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
h) Planeación ambiental del territorio.
i) Las funciones administrativas que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos del nivel directivo y que estén relacionadas con la planeación y ejecución de los recursos públicos en los asuntos ambientales.

Para la determinación de los requisitos previstos en el presente artículo, se tendrá en cuenta entre otros lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Capítulo 3 del Título 2, sobre factores y estudios para la determinación de requisitos.

FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR. Las funciones establecidas para el cargo del Director (a) General en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, son:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigiosos.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en la forma que éste lo determine sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la Entidad.
11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo a los estatutos.
12. Las demás que los estatutos de la Corporación le señalen y que no sean contrarias a la Ley.

ASIGNACIÓN BÁSICA DEL CARGO. La asignación salaria básica del cargo de Director (a) General en el año 2023, es de **$ 12.235.650** mensuales, y una prima técnica de $ **6.117.825**.

LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS. La inscripción de candidatos, aporte de la hoja de vida y los documentos de soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, se realizará desde el día jueves 12 de octubre hasta el martes 17 de octubre de 2023, en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. a. 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Estos documentos deberán ser depositados en una urna triclave que para el efecto será instalada en la Secretaría General de la Corporación, dependencia ubicada en la Sede Principal de CORPOCESAR ubicada en el Km 2 Vía a la Paz Lote 1 U.I.C casa Campo, frente a la Feria Ganadera en la ciudad de Valledupar - Cesar, piso 2º.

La entrega de la hoja de vida y los documentos deben ser aportados debidamente foliados, y presentados de por el aspirante o por intermedio de apoderado según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 008 de 14 de septiembre de 2023.

Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición para desempeñar el cargo.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCION DEL DIRECTOR (A) GENERAL. Ver artículo tercero del Acuerdo 008 de 14 de septiembre de 2023, publicado en la página web: **www.corpocesar.gov.co** mediante el link denominado “Elección Director (a) General periodo 2024-2027”**.**

DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE CORPOCESAR: La designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR será efectuada en la sesión del Consejo Directivo definida en el articulo tercero del Acuerdo 008 del 14 de septiembre de 2023, publicado en la página web: **www.corpocesar.gov.co** mediante el link denominado “Elección Director (a) General periodo 2024-2027”**.**

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Presidente del Consejo Directivo
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001 de 2023

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR"

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR-, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES SEÑALADAS EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 99 DE 1993, Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, precisando que corresponden a "*...entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

Que mediante sentencia C-462 de 2008, la Corte Constitucional estableció que "*...los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen pieza fundamental de su patrimonio autonómico, por lo que no pueden estar sometidos al acto previo de aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial...*"; razón por la que decidió declarar la inexequibilidad de la expresión "*Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y*", contenida en el numeral 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993.

Que en atención a lo establecido en el literal e del artículo 25 de la Ley 99 de 1993[1], la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –

CORPOCESAR, sometió a discusión y adoptó la actualización de los estatutos vigentes de la corporación y la consecuente derogatoria de los actuales.

Que la adopción de los presentes estatutos, se justifica en la medida que, desde la expedición de los actualmente vigentes, se han emitido diferentes normas que a su turno han modificado diversas situaciones y asuntos que en su momento sustentaron la adopción de los estatutos de la Corporación, por lo que en consecuencia se hace indispensable su actualización.

Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como

[1] **"ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción.
(..)
<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Son funciones de la Asamblea Corporativa: a. Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d. y e. del artículo 26 de la presente Ley; b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación; c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración; d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual; **e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan ~~y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente~~**; f. Las demás que le fijen los reglamentos." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los estatutos y sus reformas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, en sesión del 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022), aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones a los estatutos.

La Asamblea Corporativa, en sesión del 24 de marzo de 2023; una vez estudiada la propuesta presentada por el Consejo Directivo decidió aprobar y adoptar la modificación a los estatutos de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, que corresponden al siguiente articulado:

TITULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y SEDE.

Artículo 1. Naturaleza jurídica. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, es una entidad del orden nacional, creada por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medioambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Integración. La Corporación Autónoma Regional del Cesar está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. El Departamento del Cesar.
2. Los municipios de Valledupar, Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, El Copey, El Paso, Gamarra, González, La Gloria, La Jagua de Ibírico, Manaure, Pailitas, Pelaya, Río de Oro, La Paz, San Alberto, San Diego, San Martín, Tamalameque y Pueblo Bello los cuales hacen parte del Departamento del Cesar.
3. Los territorios indígenas o etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.

Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción en desarrollo de la Constitución y las Leyes.

Artículo 3. Domicilio. Para todos los efectos legales el domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Valledupar, en el Departamento del Cesar.

Artículo 4. Jurisdicción de la Corporación. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento del Cesar y por tanto en todos los municipios que la integran, de conformidad con el artículo 2° de los presentes estatutos.

Parágrafo 1. La jurisdicción de la Corporación, comprenderá también las cuencas hidrográficas que se encuentren en el territorio, de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Cuando dentro del Departamento del Cesar, se creen nuevos municipios, estos quedarán comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Artículo 5. Sede. La Corporación tendrá como sede principal la ciudad de Valledupar y podrá establecer subsedes de acuerdo con las características geográficas y ecosistémicas de la región.

Artículo 6. Principios orientadores. Las disposiciones consagradas en los presentes estatutos deberán ser interpretadas y aplicadas a la luz de los derechos consagrados en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y convencionalidad ambiental, y con arreglo a los principios orientadores de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

TITULO II
OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

Artículo 7. Objeto. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, tendrá por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. *Funciones.* Las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR-, son las siguientes:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y, en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en

sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea

tenido en cuenta en las decisiones que se adopten, de conformidad con las normas que regulen la materia
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia
7. Promover y realizar conjuntamente, con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la

expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos
13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
16. Reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, en particular lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0264 de 2018 o las normas que la sustituyan o modifiquen, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción. Función sujeta a lo establecido en la Sentencia C-598 de 2010, en lo relativo a la prohibición de sustraer áreas de los Parques Naturales de carácter regional
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.

25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;
26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;
28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;
29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;
30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.
31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Nacional, la Corporaciones establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.
32. Asesorar a los municipios, resguardos y entidades territoriales indígenas en la definición de sus respectivos planes de desarrollo y en el establecimiento de las normas para el mejor uso de las tierras y de las zonas que deben destinarse a desarrollos urbanos, agropecuarios o industriales. Esta función será ejercida conforme con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, respetando las funciones de los Concejos Municipales según lo consagrado en el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, y de los demás Consejos de las entidades territoriales indígenas conforme con lo dispuesto en los artículos 329 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia y las demás normas de la legislación indígena nacional vigente.
33. Apoyar, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo e integrarlos a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. El carácter complementario y subsidiario de la gestión de la Corporación en este tema, estará enfocado al aporto de las labores de gestión del riesgo que corresponde a la sostenibilidad ambiental del territorio.
34. Realizar el ordenamiento del recurso hídrico con el fin de clasificar las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya
35. En coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prestar el apoyo o aporte técnico requerido para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago de servicios

ambientales en la jurisdicción de la Corporación, y participará en la financiación y cofinanciación de estos. Igualmente, llevar el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en la jurisdicción y suministrar la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017, respeto al pago por servicios ambientales o la norma que lo modifique o sustituya.
36. Fijar directrices que propendan por la integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los ecosistemas estratégicos de páramos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1930 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya
37. Aplicar las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de la Corporación y concurrir como autoridad ambiental, principalmente en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases de efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos, del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1931 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
38. Determinar, en las áreas de jurisdicción de la Corporación, y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conversación aferente, para lo cual se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya
39. Las demás previstas en las normas legales y reglamentarias.

Artículo 9. Delegación de funciones. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La Corporación no podrá delegar en otras entidades la facultad sancionatoria.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas, acorde con las leyes y sus decretos reglamentarios.

CORPOCESAR podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, en los convenios de delegación de funciones que celebre la Corporación, deberá incluirse la cláusula que estipula que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

TITULO III
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10. Dirección y administración. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber:

a) La Asamblea Corporativa.
b) El Consejo Directivo.
c) El Dirección General.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA, CONFORMACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES Y QUÓRUM

Artículo 11. Conformación de la Asamblea Corporativa. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales que integran su jurisdicción.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea Corporativa. Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

1. Elegir los cuatro (4) alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo de la Corporación, de que trata el literal d) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993.
2. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de los resultados de cada período anual.
5. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
6. Determinar las instancias correspondientes para efectos de implementar el sistema de desarrollo administrativo en la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del Decreto 3622 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
7. Designar la Comisión de mínimo 2 Alcaldes, encargada de revisar, aprobar y someter a firma del presidente y secretario de la Asamblea Corporativa, las actas de la misma.
8. Las demás que le fijen la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.

Artículo 13. Participación de los miembros de la Asamblea. Los representantes legales de las entidades territoriales como miembros de la Asamblea podrán participar en igualdad de condiciones y así mismo, delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, salvo la función establecida en el numeral 1 del artículo 12 de estos Estatutos, la cual únicamente será ejercida por el Alcalde titular o encargado del respectivo municipio o Distrito.

Artículo 14. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. Reuniones ordinarias. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la cual será convocada por el Director General de la Corporación, mediante aviso que será publicado en la página web de la Corporación y deberá remitirse comunicación escrita dirigida a cada uno de los alcaldes que conforman la jurisdicción, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

El aviso indicará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión y el orden del día.

En ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

Parágrafo. Si pasadas dos (2) horas sin que fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum deliberatorio, esta deberá convocarse nuevamente por el Director General o por cinco (5) miembros del Consejo Directivo, con una antelación no inferior a diez (10) días, donde se considerará el mismo orden del día y se deliberará con la cuarta parte de sus integrantes, quienes podrán decidir respecto de la totalidad del orden del día, así como también ejercer todas sus funciones legales y reglamentarias.

Artículo 16. Reuniones extraordinarias. Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por las tres cuartas (3/4) partes de los representantes legales de sus miembros, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo y el Director General, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o persona que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración.

En la Asamblea Extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para los que fue convocada y excepcionalmente podrán tratarse otros asuntos, siempre y cuando se apruebe por la mitad más uno de los asistentes y se haya agotado el orden del día original.

Si pasadas dos (2) horas sin que fuere posible que la Asamblea Corporativa pueda reunirse o integrarse por falta de quórum deliberatorio, será necesario efectuar una nueva convocatoria, según lo establecido para este tipo de reuniones.

Artículo 17. Asistencia del Director General. A las reuniones de la Asamblea Corporativa asistirá con voz, pero sin voto el Director General de la Corporación, así mismo podrán asistir las personas que la Asamblea considere necesarias cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 18. Quórum deliberatorio. Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. Quórum decisorio. Las decisiones de la Asamblea Corporativa serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, siempre que haya quórum deliberatorio, salvo la elección de los representantes al Consejo Directivo, que se llevará a cabo por el sistema de cociente electoral.

Artículo 20. Deliberación y decisión. En todos los casos que exista quórum válido para deliberar y decidir, la Asamblea deberá ejercer sus funciones.

Artículo 21. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea. Corresponderá al Secretario General de la Corporación, verificar el quórum deliberatorio, y una vez confirmado, procederá la Asamblea a elegir un Presidente y Secretario, para lo cual se votará por separado cada cargo y serán elegidos entre los miembros quienes obtengan mayor número de votos, respectivamente.

Toda Sesión de la Asamblea Corporativa, deberá iniciar con la verificación del quórum deliberatorio, por parte del Secretario General de la Corporación, quien seguidamente solicitará a los Asambleístas, proceder con la elección del Presidente y Secretario de la reunión, con el objeto de poder continuar con el orden del día que se haya propuesto para la correspondiente reunión.

Parágrafo 1. Son funciones del Presidente, las siguientes:

a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
c. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

Parágrafo 2. Son funciones del Secretario, las siguientes:

a. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
d. Redactar, de acuerdo con el presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
e. Organizar el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.
f. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le correspondan.

Parágrafo 3. La Asamblea también podrá designar como Secretario de sus reuniones al Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Artículo 22. Denominación de los Actos de la Asamblea Corporativa. Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

Los Acuerdos de la Asamblea Corporativa, se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Secretaria General de la Corporación.

De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia especial en actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, las que reposarán la Secretaría General de la Corporación, quien expedirá y autenticará las copias que le sean solicitadas.

CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONFORMACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES Y QUÓRUM, CONVOCATORIA, FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODICIDAD DE REPRESENTANTES.

Artículo 23. Conformación del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es un órgano de dirección y administración de la Corporación y su conformación será de la siguiente manera, atendiendo lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen:

1. El Gobernador del Departamento de Cesar o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Presidente de la República.
3. Un representante del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación.
5. Dos (2) representantes del Sector Privado, elegidos por ellos mismos.
6. Un (1) representante de las Comunidades Indígenas, tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
7. Dos (2) representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación.
8. Un representante de las Comunidades Negras, elegido por ellos mismos.

Parágrafo 1. La elección de los alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, por el término de un (1) año y mediante el sistema de cuociente electoral, procurando que queden representadas todas las subregiones geográficas y ecosistémicas que integran la Corporación. En caso de que la Asamblea

Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los alcaldes, seguirán concurriendo a las reuniones del Consejo Directivo los alcaldes elegidos para el periodo inmediatamente anterior, hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

Para la elección de los Alcaldes que integraran el Consejo Directivo, se deben conformar cuatro (4) listas por zona geográfica o subregión, inscribiendo mínimo a un (1) candidato postulado por cada zona o subregión. Las listas zonales se conforman con el o los alcaldes de los municipios que manifiesten su intención de aspirar.

Una vez conformadas las cuatro (4) listas zonales o subregionales con los candidatos inscritos en cada una de ellas; se deberá elaborar una tarjeta electoral, mínimo con dos (2) listas electorales, para lo cual los candidatos inscritos por cada zona, deberán indicar en la tarjeta electoral en que lista y en qué orden desean inscribirse para definir el tarjetón. Las listas deben conformarse con máximo cuatro (4) candidatos, por ser el número de curules a proveer. Ningún candidato puede integrar más de una tarjeta electoral.

Si solo existieren cuatro (4) Alcaldes que aspiren a ser elegidos, por lo menos una de las dos (2) listas que conformarán la tarjeta electoral, deberá contar con un (1) candidato inscrito, con el propósito de garantizar la aplicación del sistema de cuociente electoral, exigido por la Ley 99 de 1993.

Seguidamente se entregará la tarjeta electoral con inclusión del voto en blanco, para que el elector deposite su voto secreto en la urna instaurada para tal efecto. Cada Asambleísta podrá marcar una sola tarjeta electoral.

Finalizada la votación de cada uno de los electores, el Secretario realizará el escrutinio. Deberá sumar el número total de votos válidos depositados, (voto por la lista de candidatos de la tarjeta electoral o voto en blanco) y dividirlo entre el número de curules a proveer, es decir cuatro (4) cargos; con el fin de obtener el cuociente electoral. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Parágrafo 2. El período de los miembros del Consejo Directivo que resultan de procesos de elección será el siguiente: Un (1) año para los Alcaldes elegidos por la asamblea corporativa; y cuatro (4) años para los representantes del sector privado, entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas y negras. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.4.1.18 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Parágrafo 3. Los representantes del sector privado que harán parte del Consejo Directivo, deberán elegirse entre ellos mismos, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 4. Los representantes de las comunidades negras, indígenas y entidades sin ánimo de lucro, se elegirán entre ellos mismos, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 5. Si antes de vencerse el período de los miembros del Consejo Directivo sujetos de suplencia de que trata el presente artículo, se presenta la falta absoluta de alguno de ellos, el suplente ejercerá sus funciones por el tiempo restante. En caso de falta temporal, el suplente

ejercerá las funciones por el término que dure la ausencia del principal. En caso de falta absoluta del principal y del suplente se deberá proceder a una nueva elección, que será igualmente por el tiempo que faltare para la terminación del respectivo período.

Parágrafo 6. El Director General a través de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, prestará todo el apoyo logístico que se requiera para que se surtan los procesos de elección de cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 7. Cuando dentro del proceso de elección de los representantes del Sector Privado, Entidades sin Ánimo de Lucro, Representante de Comunidades Negras y de las Comunidades Indígenas, se presentare un solo aspirante y cumpliere con la totalidad de los requisitos exigidos para tales efectos, tendrá derecho a ser miembro del Consejo Directivo en el respectivo período para el cual aspiró a ser elegido. El Secretario General dejará las constancias respectivas, previo informe de evaluación en el cual conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos.

La falta de elección de un representante suplente, no afectará la de quienes hayan sido elegidos como principales, y en tal caso deberá la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes, iniciar un nuevo proceso con el objeto de que se elijan los miembros suplentes que faltaren por elegir. Si de esta segunda convocatoria no resultare ningún miembro suplente elegido, un nuevo proceso de elección se adelantará únicamente en caso de falta absoluta del consejero principal. En todo caso se deberán observar las normas establecidas por el Gobierno Nacional, para tales efectos.

Ante la ausencia de elección de un representante suplente, la persona elegida para este cargo en el periodo anterior ejercerá sus funciones hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento, para lo cual se aplicará el trámite mencionado anteriormente.

En caso de que alguna de las normas del presente Estatuto contraríe las disposiciones de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional, para la elección de los miembros del Consejo Directivo, prevalecerán estas últimas.

Artículo 24. Calidad y Actuaciones de los miembros del Consejo Directivo, Inhabilidades e Incompatibilidades. Los particulares que hacen parte del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos.

Los alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo, además de actuar en representación de su municipio o región, obrarán buscando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Todos los miembros del Consejo Directivo, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales en el ejercicio de sus atribuciones y orientarán las acciones de la Corporación consultando la política ambiental nacional y el interés de la Entidad.

A los miembros del Consejo Directivo de la Corporación se les aplica las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el régimen general y las correspondientes a cada uno de sus miembros en razón de su cargo en cuanto a servidores públicos y las propias de los particulares cuando cumplan funciones públicas.

Artículo 25. Remuneración y honorarios: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial o virtual, ordinaria u extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de empleados públicos tendrán derecho a percibir, a título de honorarios,

una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente por asistencia efectiva a cada sesión.

Los miembros del Consejo Directivo que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a lo establecido en el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad la sesión ordinaria o extraordinaria que se haya convocado.

Parágrafo 2. En ningún caso, sin importar el número se sesiones ordinarias o extraordinarias, los honorarios mensuales no podrán exceder el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 26. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción y reforma de los estatutos de la Entidad.
2. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, el Plan de Acción y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Corporación.
3. Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
4. Designar el Director General y decidir y autorizar sus situaciones administrativas, salvo las comisiones de servicio al interior.
5. Designar el Director General encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre el personal directivo de la Corporación.
6. Designar el Director General Ad Hoc cuando a ello hubiere lugar.
7. Autorizar la delegación de funciones de la Entidad.
8. Disponer la participación de la Entidad en la creación de sociedades, asociaciones y fundaciones, o el ingreso a las existentes que tengan relación directa con la misión y los intereses de la Corporación.
9. Autorizar la contratación de créditos internos y externos.
10. Determinar la estructura interna de la Corporación; para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y definirle responsabilidades conforme a la ley, así como crear subsedes con base en el principio de desconcentración administrativa.
11. Establecer la planta de personal de la Corporación.
12. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
13. Aprobar la incorporación, o sustracción, y reglamentar el uso y funcionamiento de parques naturales y reservas forestales de carácter regional, de igual forma que de distritos de manejo integrado y de conservación de suelos, así como las demás áreas de carácter regional que a futuro defina la legislación y reglamentación en la materia.
14. Reglamentar el cobro de la contribución de valorización causada por obras de interés general que ejecute la Corporación de conformidad con el sistema y método que para tales efectos establezca la ley.
15. Definir la meta de reducción de carga contaminante, para efecto del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua como receptor de vertimientos puntuales y realizar los ajustes de las tarifas a que hubiere lugar, según el reglamento.
16. Aprobar el Plan de Manejo Ambiental de Humedales.
17. Aprobar el Estudio sobre el Estado Actual de Páramos – EEAP y el Plan de Manejo Ambiental de Páramos.
18. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad
19. Resolver los impedimentos y recusaciones de sus propios miembros.
20. Designar un Presidente Ad Hoc para las sesiones en que el Presidente del Consejo Directivo, no asista.

21. Las demás que le establezcan las leyes y los reglamentos.

Parágrafo. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las Comisiones Internas de Estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales podrán, a petición del mismo Consejo, evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

Artículo 27. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas; las presenciales se efectuarán en la Sede Principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

Así mismo, el Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de reunión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones de que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o adoptar decisiones respecto de este mismo ecosistema o de la problemática ambiental que les competa.

A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General, con voz, pero sin voto y aquellas personas que los miembros del Consejo Directivo determinen, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieren.

El Secretario General de la Corporación, será el Secretario del Consejo Directivo y deberá asistir a las sesiones, tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo. Si transcurrida media hora a partir de aquella para la cual fue citada la sesión, el Secretario determina la existencia del quorum para deliberar y decidir, sin que se verifique la presencia del Presidente del Consejo Directivo, se podrá iniciar la reunión respectiva previa designación de un Presidente Ad Hoc.

Si durante el curso de la sesión, se verificara la asistencia del Presidente, este asumirá la Presidencia de la reunión y deberá firmar los Acuerdos que se aprueben a partir de ese momento sin que pueda oponerse a esto alegando no haber participado de la discusión del mismo.

Artículo 28. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, previa convocatoria que haga el Director General de la Corporación, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario.

En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el presidente del Consejo, por tres (3) miembros del mismo o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha establecida para la reunión.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la sesión extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para la cual fue convocada.

Artículo 29. Reuniones Virtuales. Teniendo en cuenta lo previsto en los presentes Estatutos, el Consejo Directivo podrá llevar a cabo reuniones virtuales, cuando por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones virtuales.

Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como la grabación de la reunión que permita la plataforma tecnológica escogida para tal fin, correos electrónicos, mensajes de texto a través de aplicaciones que permitan la conformación del grupo y en general por cualquier otro mecanismo, siempre y cuando aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los consejeros, fecha y hora en que lo hacen.

Los documentos aprobados en las reuniones virtuales podrán ser suscritos a través de firma digital o escaneada y deberá el Secretario, dar constancia de esta situación en el Acta de la reunión.

Parágrafo 1. A las sesiones presenciales del Consejo Directivo, sus miembros podrán asistir de manera virtual, siempre y cuando en la convocatoria a la reunión se determine expresamente esta circunstancia y se indique cual será el mecanismo digital que permitirá la participación simultánea de todos los asistentes, debiéndose en todo caso, observar las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de una plataforma digital para tales fines.

Artículo 30. Quórum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes a la reunión[2].

Parágrafo 1. Frente a las decisiones del Consejo Directivo no procede recurso alguno.

Artículo 31. Presidente y Secretario del Consejo Directivo. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador o su delegado y actuará como Secretario del mismo, el Secretario General de la Corporación, quien llevará el archivo de actas de las sesiones, la custodia de los Acuerdos por medio de los cuales se adoptan decisiones y certificará sobre sus actos.

En ausencia del Gobernador o de su delegado, los asistentes elegirán un Presidente ad hoc para la reunión que habiendo sido convocada en legal forma se pretenda llevar a cabo; de igual forma se procederá en ausencia del Secretario, quien deberá ser un funcionario del nivel de Directivo de la Corporación.

[2] Al respecto en sentencia del 4 de marzo de 2021, Rad. 11001-03-28-000-2020-00001-00, M.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE el Consejo de Estado indicó: *"Como puede observarse de los artículos citados de los estatutos vigentes de CORPOCESAR, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma está conformado por 13 personas; para deliberar requiere la mitad más uno de sus integrantes y como se trata de seres humanos no podemos hablar de cifras fraccionadas, esto es seis punto cinco (6.5), de forma que "más de la mitad" ha de entenderse simplemente como el entero superior a la mitad. Para el caso equivaldría a la presencia de siete (7) integrantes, como ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional"*

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
c. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.

El Presidente no tendrá prerrogativas o competencias especiales respecto de los demás consejeros, sus funciones y deberes se limitarán exclusivamente a las ordenadas en estos Estatutos.

Son funciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

a. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser conocidos en la respectiva sesión.
c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
d. Redactar todas las comunicaciones del Consejo Directivo.
e. Administrar y salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo.
f. Expedir las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación.
g. Firmar las actas del Consejo Directivo, conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 32 del presente estatuto
h. Las demás que le correspondan conforme al cargo que desempeña.

Artículo 32. Denominación de los actos del Consejo Directivo. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario del Consejo.

Los Acuerdos también podrán ser firmados por dos Consejeros que hayan participado de la reunión y por el Secretario.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo.

Las actas también podrán ser firmadas por dos Consejeros que hayan participado de la reunión y por el Secretario.

Las actas, acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

Parágrafo 1: Las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación, no obstante llevarse a aprobación por parte de los miembros del mismo en otra sesión, deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente. Cuando se trate del acta de la última sesión del Consejo Directivo del respectivo periodo institucional o de la permanencia del Secretario del Consejo en el seno del mismo, el acta correspondiente deberá aprobarse al finalizar la respectiva reunión o por una Comisión del Consejo, designada para tal fin a efectos de que la misma sea firmada por los respectivos Presidente y Secretario.

Parágrafo 2: En caso que el presidente del Consejo Directivo no suscriba alguna de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, se procederá por parte del secretario del Consejo Directivo o dos consejeros que hayan participado de la reunión de que da cuenta el acta respectiva a firmarla en su lugar, dejando la anotación correspondiente y expresando de manera concisa las razones que motivaron esta situación.

Artículo 33. De las inhabilidades e incompatibilidades. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de las inhabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las juntas directivas de los establecimientos públicos del orden nacional.

CAPITULO III
Del Director General

Artículo 34. Representación. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para el período y en los términos establecidos por la ley.

Artículo 35. Calidades del Director General. Para ser elegido Director General de la Corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Universitario;
2. Título de formación avanzada de posgrado o tres (3) años de experiencia profesional;
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional;
4. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Artículo 36. Posesión. El Director General de la Corporación tiene la calidad de empleado público en cargo de período y podrá tomar posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

Parágrafo: El designado como Director General de la Corporación en calidad de encargado podrá tomar posesión de conformidad con lo indicado en el inciso anterior.

Artículo 37. De las inhabilidades e incompatibilidades. Al Director General de la Corporación, se le aplicará el régimen de las inhabilidades e incompatibilidades previsto para los servidores públicos del orden nacional.

Artículo 38. Del proceso de elección del Director General. El reglamento para la elección o designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, será el establecido por el Consejo Directivo, por medio de Acuerdo que deberá adoptarse previamente al inicio del respectivo proceso.

El proceso para la elección del Director General, deberá observar los principios de la función administrativa, en especial el de transparencia y publicidad.

El Consejo Directivo, en ningún caso podrá exigir requisitos diferentes a los establecidos en la ley o el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, así como tampoco otorgar puntajes adicionales a los candidatos que superen el mínimo de requisitos de estudio y experiencia, exigidos por estas mismas normas. La valoración de las calidades de cada

candidato corresponderá al fuero interno de cada Consejero, a quien no podrá exigírsele, so pretexto de garantizar la publicidad del proceso, que exponga las razones de su voto.

Se deberá entender como experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
h) Planeación ambiental del territorio;
i) Las funciones administrativas que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos del nivel directivo y que estén relacionadas con la planeación y ejecución de los recursos públicos en los asuntos ambientales.

El Director General de la Corporación, deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido cuando la Ley así lo permita.

La elección del Director General podrá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo.

El proceso para la elección del Director General, deberá observar como mínimo las siguientes reglas:

1. El proceso deberá observar los principios de la función administrativa, entre ellos los de transparencia y publicidad.
2. La convocatoria deberá ser publicada en la página web de la Corporación, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de las inscripciones y podrá ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por cinco de sus miembros.
3. Si se optare por incluir dentro del procedimiento una etapa de entrevistas, estas no tendrán puntaje a menos que así sea aprobado expresamente por el Consejo Directivo.
4. Se podrá invitar a la Procuraduría General de la Nación, como veedora del proceso. Si no asistiere a ninguna de las etapas, se dejará la respectiva constancia, sin que esto afecte la legalidad del proceso y el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.
5. El Consejo Directivo, podrá conformar una Comisión para la verificación de los requisitos exigidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994 compilado en el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Todas las decisiones que se adopten en el marco del proceso para la elección del Director General de la Corporación, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 39. Plan de Acción. Dentro de los primeros cuatro (4) meses del periodo institucional, el Director General, o quien haga sus veces, presentará para aprobación del Consejo Directivo el Plan de Acción Cuatrienal a ejecutar en el respectivo periodo institucional.

11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
12. Convocar a las reuniones extraordinarias, de conformidad con los presentes estatutos.
13. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
14. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
15. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad.
16. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigente.

Artículo 42. Denominación de los Actos del Director General y Certificaciones. Los actos y decisiones del Director General expedidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, los presentes estatutos o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, memorandos, directivas, etc., de acuerdo con su contenido y alcance, y serán numeradas sucesivamente con indicación del tipo de acto, día, mes y año en que se expidan.

Parágrafo: Corresponderá al Secretario General de la Corporación expedir las certificaciones correspondientes y autenticar los documentos, actos administrativos, contratos, actas que se generen o expidan en la Corporación.

TITULO IV
CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

Artículo 43. Conflictos de interés, impedimentos y recusaciones. Los conflictos de intereses, los impedimentos y recusaciones serán los establecidos en las normas constitucionales y legales que regulan la materia, y especialmente los estipulados en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 44. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de recibirse solicitudes de declaratoria de conflictos de interés, impedimentos o recusaciones, se aplicará el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, el Secretario General enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado, así: i) al Consejo Directivo cuando la solicitud recaiga sobre el Director General o los candidatos a ejercer dicho cargo; ii) a la Asamblea Corporativa cuando el trámite verse sobre miembros del Consejo Directivo; y, iii) A la Procuraduría General de la Nación cuando el asunto verse sobre miembros de la Asamblea Corporativa.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los

Artículo 40. Remoción del Director General. El Consejo Directivo de la Corporación podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue elegido
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su Plan de Acción, cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, previa garantía del derecho constitucional del debido proceso.

Parágrafo 1. Para los casos en el presente artículo, excepto para lo establecido en el numeral 8 se requerirá que se convoque a sesión extraordinaria con el único fin de proceder a la decisión de remisión y a la designación del Director Encargado, cuando a ello haya lugar, por el tiempo requerido para adelantar el proceso de elección del Director General para la culminación de respectivo periodo institucional.

Parágrafo 2. Para establecer el incumplimiento de que trata el numeral 10 del presente artículo, el Consejo Directivo expedirá un Acuerdo, Directiva o Circular en la cual se indicará el procedimiento, etapas y actuaciones que deberán surtirse. En todo caso siempre se garantizará el derecho al debido proceso

Artículo 41. Funciones del Director General. Son funciones del Director General las señaladas en la ley, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 2 de este artículo.

TITULO V
ORGANIZACIÓN INTERNA.

Artículo 45. Estructura interna. La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo sin que se requiera la aprobación por el Departamento Administrativo de la Función Pública o la entidad que haga sus veces, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y atendiendo las necesidades de la Corporación, la cual será flexible y horizontal al punto que permita el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz.

TITULO VI
RÉGIMEN DE PERSONAL.

Artículo 46. Naturaleza de los servidores públicos y régimen prestacional. Para todos los efectos legales las personas que se encuentren vinculadas a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, a través de una relación legal y reglamentaria, tendrán la calidad de empleados públicos del orden nacional y su régimen prestacional será el definido por el Presidente de la República, de conformidad con las competencias asignadas a este en las leyes y la Constitución Política de Colombia.

Artículo 47. Carácter de los empleos. La planta de cargos de la Corporación será global y estará compuesta por empleos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El cargo de Director General de la Corporación, será un empleo público de período fijo.

Artículo 48. Sistema Salarial. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleados de la Corporación será el establecido para el sistema general de la rama ejecutiva del orden nacional, de conformidad con las normas que lo regulan y hasta tanto se establezca un régimen especial para las Corporaciones.

Artículo 49. Régimen de estímulos. Los empleados de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y empleos de carácter temporal de la Corporación, podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 50. Régimen disciplinario. Los servidores públicos de la Corporación están sujetos al Régimen Disciplinario establecido en la normatividad aplicable que regule la materia.

Artículo 51. Control Interno Disciplinario. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

Artículo 52. Control Interno. El Control Interno de la Corporación lo ejercerá una dependencia adscrita al Despacho del Director, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

TITULO VII

REVISORÍA FISCAL

Artículo 53. Revisor Fiscal. La Corporación tendrá un revisor fiscal, quien deberá ser contador público titulado y con experiencia comprobada en esta disciplina según se trate de persona natural o jurídica; deberá ser designado por la Asamblea Corporativa para períodos anuales. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando por falta de quorum o cualquier otra circunstancia, la Asamblea Corporativa no eligiese el Revisor Fiscal, continuará ejerciendo como tal la última persona que haya sido elegida por este Órgano. De presentarse esta situación, deberá al Director General, realizar los trámites administrativos necesarios para garantizar la vinculación de la revisoría fiscal a la entidad, inclusive si ello significare la realización de un nuevo contrato de prestación de servicios.

La remuneración mensual del Revisor Fiscal no podrá ser superior a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de perfeccionarse el contrato. Corresponderá al Director General, atendiendo las estimaciones presupuestales de ingresos y el límite aquí establecido, definir anualmente el valor de esta remuneración.

Para ser Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se deben reunir las siguientes condiciones:

1. Título de formación universitaria en Contaduría Pública.
2. Tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Junta Central de Contadores (Ley 43/90).
3. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia específica en revisoría fiscal.
4. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia y conocimiento de las normas internacionales contables para el sector público.

La experiencia en normas internacionales contables para el sector público, será adicional a la exigida en el numeral tercero

En consideración de lo anterior se deberán presentar y acreditar los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales:
a. Hoja de vida con sus correspondientes soportes.
B Tarjeta Profesional de Contador Público.
C Experiencia relacionada con sus correspondientes certificaciones.

2. Personas Jurídicas:
a. Certificado de existencia y representación legal.
b. Tarjeta Profesional de la Empresa expedida por la entidad competente.
c. Hoja de vida con sus correspondientes soportes y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio.
d. Experiencia relacionada con sus correspondientes certificaciones

Para la elección del Revisor Fiscal, el Director General deberá publicar un aviso en la página web de la entidad, con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión de la Asamblea Corporativa, dentro de la cual se tenga prevista su elección.

Artículo 54. Funciones del Revisor Fiscal. Sin menoscabo del control fiscal asignado a la Contraloría General de la República, corresponde al Revisor Fiscal, ejercer, con carácter preventivo, las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;
3. Colaborar con las entidades públicas que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Solicitar, mediante oficio, al Presidente del Consejo Directivo de la Corporación o al Director General de la misma, que convoque a la Asamblea Corporativa a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones;
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.
10. Atender las invitaciones que le haga el Consejo Directivo y presentar los informes que se le solicitan por dicho cuerpo Colegiado.

Parágrafo. En lo que no contemplen los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

Artículo 55. Inhabilidades. Al revisor fiscal se le aplicará el régimen de inhabilidades previsto en el Código de Comercio para esta clase de revisorías y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 56. Faltas absolutas. Son faltas absolutas del revisor fiscal, las siguientes:

1. Muerte o incapacidad física absoluta.
2. Renuncia ante la Asamblea o Director General.
3. Declaratoria de nulidad de la elección.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Interdicción judicial.
6. Incapacidad física permanente.
7. Fallecimiento del revisor fiscal.
8. Aceptar o desempeñar cargos públicos, durante el período por el cual fue elegido.

Artículo 57. Forma de suplir las faltas absolutas. En caso de presentarse una falta absoluta, deberá el Director General, convocar a la Asamblea Corporativa, para que se elija una nueva revisoría. En este caso el Revisor Fiscal elegido ejercerá sus funciones hasta el término del período para el cual fue elegido su antecesor.

TITULO VIII
PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL.

Artículo 58. Naturaleza jurídica del patrimonio. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica independiente a la entidad.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible con la Ley 99 de1993, los decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 59. Patrimonio y rentas. El patrimonio y rentas de la Corporación está constituido por los siguientes conceptos:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley.
2. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.
3. El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.
5. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
6. El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política.

Estos valores corresponderán a la corporación que tenga jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.

7. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la respectiva corporación como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
8. Los recursos que se apropien para serles transferidos en el presupuesto nacional.
9. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
10. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 60. Destinación de los bienes. El patrimonio y rentas de la Corporación, se destinará al cumplimiento del objeto y funciones a ella asignada. En todo caso, se deberá dar cumplimiento a las normas sobre destinación específica prevista en la ley y los reglamentos.

Artículo 61. Presupuesto. Para efectos presupuestales a la Corporación se le aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional, con excepción de los recursos propios sobre los cuales tiene autonomía presupuestal.

TITULO IX
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

Artículo 62. Régimen contractual. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen y en lo no previsto en éstas, por las normas del Derecho Privado. Con excepción de los contratos financiados exclusivamente con recursos provenientes de organismos multilaterales, los cuales se sujetarán a los reglamentos de tales organismos.

Artículo 63. Jurisdicción coactiva. La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Artículo 64. Régimen de los actos. Los actos que la Corporación expida en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA con las particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TITULO X
PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA CORPORATIVA.

Artículo 65. Planificación ambiental. La planificación ambiental tendrá en cuenta los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región, con el fin de contemplar la armonía de los planes de gestión del ambiente a largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Institucional (PAI) y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

TITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 66. Mecanismos de publicidad. La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

Artículo 67. Sistema de Gestión Corporativo. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

Artículo 68. Normas aplicables. La Corporación se regirá por lo establecido en la Ley 99 de 1993, los decretos reglamentarios y por los presentes estatutos. En lo que sea compatible y de acuerdo con las funciones que desempeñe, por ser de creación legal, se le aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

Artículo 69. Vacíos normativos. Los vacíos que se llegaren a presentar respecto de los presentes estatutos, serán suplidos de acuerdo con las fuentes principales y subsidiarias derivadas del artículo 230 superior y los desarrollos que del mismo ha dimanado de la jurisprudencia constitucional y administrativa.

Artículo 70. Vigencia. Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha de su publicación y derogan las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 001 de 2005 "Por medo del cual se adoptan los nuevos estatutos de la Corporación Autónoma del Cesar, Corpocesar".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Presidente de la Asamblea

LINA MARCELA SANTIS
Secretario de la Asamblea

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR

ACUERDO No. 008 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por el cual se adopta el procedimiento para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 y el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, artículo 23 y 34 ibídem del Acuerdo 001 de 2023 "Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR" los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23, dispone: *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 40 dispone: *"Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetarán a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes"*

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993, define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 26, 34 y 38 de los Estatutos Corporativos, definen dentro de las funciones y proceso de elección del Director General de la Corporación la facultad al Consejo Directivo para adoptar el respectivo proceso hasta su designación.

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, y el parágrafo segundo del mismo artículo establecen: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, (…).*

Parágrafo 2. El proceso de elección de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo

en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo."

Que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 35 de los Estatutos Corporativos determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que de igual manera, el artículo el 2.2.8.4.1.22 de la norma en comento señala que: "*El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen previsto en la Ley 99 de 1993, el presente Decreto y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. La elección y nombramiento del Director General de las corporaciones por el consejo directivo se efectuará para un período de cuatro (4) años. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1263 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya. El director general de las corporaciones tomará posesión de su cargo ante el presidente del consejo directivo de la corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.*"

Que el artículo 38 de los Estatutos de la Corporación, dispone:

> ***"Del proceso de elección del Director General.*** *El reglamento para la elección o designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, será el establecido por el Consejo Directivo, por medio de Acuerdo que deberá adoptarse previamente al inicio del respectivo proceso.*
>
> *El proceso para la elección del Director General, deberá observar los principios de la función administrativa, en especial el de transparencia y publicidad.*
>
> *El Consejo Directivo, en ningún caso podrá exigir requisitos diferentes a los establecidos en la ley o el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, así como tampoco otorgar puntajes adicionales a los candidatos que superen el mínimo de requisitos de estudio y experiencia, exigidos por estas mismas normas. La valoración de las calidades de cada candidato corresponderá al fuero interno de cada Consejero, a quien no podrá exigírsele, so pretexto de garantizar la publicidad del proceso, que exponga las razones de su voto.*
>
> *Se deberá entender como experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:*
>
> *a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
> *b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;*
> *c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;*
> *d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;*

e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
h) Planeación ambiental del territorio;
i) Las funciones administrativas que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos del nivel directivo y que estén relacionadas con la planeación y ejecución de los recursos públicos en los asuntos ambientales.

El Director General de la Corporación, deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido cuando la Ley así lo permita.

La elección del Director General podrá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo.

El proceso para la elección del Director General, deberá observar como mínimo las siguientes reglas:

1. El proceso deberá observar los principios de la función administrativa, entre ellos los de transparencia y publicidad.
2. La convocatoria deberá ser publicada en la página web de la Corporación, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de las inscripciones y podrá ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por cinco de sus miembros.
3. Si se optare por incluir dentro del procedimiento una etapa de entrevistas, estas no tendrán puntaje a menos que así sea aprobado expresamente por el Consejo Directivo.
4. Se podrá invitar a la Procuraduría General de la Nación, como veedora del proceso. Si no asistiere a ninguna de las etapas, se dejará la respectiva constancia, sin que esto afecte la legalidad del proceso y el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.
5. El Consejo Directivo, podrá conformar una Comisión para la verificación de los requisitos exigidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994 compilado en el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Todas las decisiones que se adopten en el marco del proceso para la elección del Director General de la Corporación, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo."

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director (a) General de la Corporación, se requiere mediante el presente acuerdo, adoptar el procedimiento para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el periodo institucional del 1° de enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2027, en armonía con las normas citadas y los Estatutos Corporativos.

ACUERDO No. 008 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por el cual se adopta el procedimiento para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027"

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. MARCO NORMATIVO APLICABLE.- Al procedimiento de elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el período institucional del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, le serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política sobre principios de la función pública, Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decreto 1076 de 2015, el artículo 34 y siguientes de los Estatutos de la Corporación, así como los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en la constitución, y lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretaria Tecnica comunicará cada una de las etapas previstas en el cronograma y sus actos administrativos de manera detallada, además requerirá a la Procuraduría Regional del Departamento del Cesar para que intervenga como veedor del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO. En desarrollo del principio de publicidad y para todos los efectos legales, el aviso de convocatoria para la participación en el proceso de elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, informe final y designación del Director(a), se publicará y difundirá por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación a nivel nacional y regional y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante el link denominado "Elección Director (a) General periodo 2024-2027".

Parágrafo. Las demás etapas y actividades relacionadas con el proceso de elección del Director (a) General, se le dará divulgación a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante el link denominado "Elección Director (a) General periodo 2024-2027".

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. - El procedimiento de elección del Director (a) General de la Corporación adoptado en el presente acuerdo se sujetará a las fechas establecidas en el cronograma que se relacionan en el siguiente cuadro:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR

ACUERDO No. 008 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por el cual se adopta el procedimiento para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027"

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR PERÍODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

PASO	ACTIVIDADES	FECHA, HORA	RESPONSABLE
1	Publicación de la convocatoria de elección del director (a) general *de* CORPOCESAR *para el* periodo *1 de enero de* 2024 a 31 *de diciembre de* 2027 en un diario impreso de circulación nacional, regional, página web de CORPOCESAR, cartelera, sede principal y regionales.	Lunes, 2 de octubre de 2023	Secretario (a) del Consejo Directivo
2	Cierre (sellamiento) de la urna para iniciar la recepción de las hojas de vida.	Jueves, 12 de octubre de 2023 Hora: 8:30 a.m.	Secretario (a) del Consejo Directivo y Comisión Delegada por el Consejo Directivo
3	Inscripción, recepción de hojas de vida y documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 35 de los Estatutos de CORPOCESAR. Lugar: Sede Principal de CORPOCESAR ubicada en el Km 2 Vía a la Paz Lote 1 U.I.C casa Campo, frente a la Feria Ganadera en la ciudad de Valledupar - Cesar, piso 2, oficina de la Secretaría General	Jueves, 12 hasta el martes 17 de octubre de 2023 Hora: 8:30 a.m. a. 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.	Secretario (a) del Consejo Directivo
4	Apertura de la urna, elaboración y publicación del acta de inscritos.	Miércoles, 18 de octubre de 2023. Apertura de urna Hora 8:30 a.m.	Secretario (a) del Consejo Directivo y Comisión Delegada por el Consejo Directivo
5	Verificación del cumplimiento de requisitos de los inscritos al cargo del Director(a) General de CORPOCESAR.	Miércoles 18 de octubre de 2023	Comisión Delegada por el Consejo Directivo
6	Presentación del informe de verificación del cumplimiento de requisitos de los inscritos al cargo de Director(a) General de la CORPOCESAR en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo.	Viernes, 20 de octubre de 2023 Hora: 10:00 a.m.	Comisión Delegada por el Consejo Directivo y Consejo Directivo
7	Publicación del informe de verificación del cumplimiento de requisitos de los inscritos para el cargo de director(a) general de CORPOCESAR, en la página web de la Corporación.	Viernes, 20 de octubre de 2023 Hora: 6:00 p.m.	Secretario (a) del Consejo Directivo
8	Recepción de reclamaciones por parte de los inscritos, en relación con el informe de verificación de cumplimiento requisitos. sede principal de CORPOCESAR ubicada en el Km 2 Vía a la Paz Lote 1 U.I.C casa Campo, frente a la Feria Ganadera en la	lunes, 23 y martes 24 de octubre, de 2023 Hora: 8:30 a.m. a. 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Secretario (a) del Consejo Directivo

	ciudad de Valledupar - Cesar, piso 2, oficina de la Secretaría General		
9	Estudio de reclamaciones presentadas al informe de cumplimiento de requisitos	Miércoles, 25 de octubre de 2023	Comisión Delegada por el Consejo Directivo
10	Presentación de informe de reclamaciones y respuesta a reclamaciones en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo.	Jueves, 26 de octubre de 2023 Hora: 6:00 p.m.	Comisión Delegada por el Consejo Directivo y Consejo Directivo
11	Publicación de informe de reclamaciones y de la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos para el cargo de Director(a) General de CORPOCESAR en la página web de la Corporación.	Jueves, 26 de octubre de 2023	Secretario (a) del Consejo Directivo
12	Elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo	Viernes, 27 de octubre de 2023 Hora: 8:30 a.m.	Consejo Directivo

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse conflicto de intereses, impedimentos y recusaciones, se deberá tramitar conforme a lo normado en los Estatutos Corporativo de manera concomitante para evitar suspensiones o cambios en el cronograma. En caso de afectarse el quorum del Consejo Directivo se dará cumplimiento a lo establecido en el articulo catorce del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIAS A SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Para efectos del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el período institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, los miembros del Consejo Directivo quedan convocados para asistir a las sesiones extraordinarias en la modalidad presencial, en la sede principal ubicada en el Km 2 Vía a la Paz Lote 1 U.I.C casa Campo, frente a la Feria Ganadera en la ciudad de Valledupar - Cesar, en las fechas y horas señaladas en el cronograma que hace parte del presente acuerdo, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA. - El proceso de elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el período institucional del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, se iniciará con la publicación del aviso de convocatoria pública realizada por el Presidente del Consejo Directivo, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director (a) General de la entidad.

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme lo señalado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

Este aviso deberá ser publicado por una (1) sola vez en un diario impreso de amplia circulación nacional, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, entre otros mediante el link denominado "Elección Director (a) General periodo 2024-2027" como mínimo con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO. El Secretario (a) del Consejo Directivo deberá prestar el apoyo necesario para realizar el proceso de elección del Director (a) General de acuerdo con lo previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTES. Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente por el aspirante debidamente identificado con su documento de identidad o a través de apoderado con poder debidamente constituido, autenticado y radicado. La hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos deberá ser presentadas en físico y foliadas en numeración continua, ante la Secretaría General de la Corporación en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 35 de los Estatutos Corporativos, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en dicha Secretaría; esta urna deberá ser sellada y firmada previamente por el Secretario(a) del Consejo Directivo y al menos dos (2) de los miembros de la comisión del Consejo Directivo designados para tal fin. Las tres llaves de la urna deberán ser entregadas, una al Secretario(a) del Consejo Directivo y las dos restantes, a dos miembros de la comisión del Consejo Directivo, a que se refiere el artículo octavo del presente Acuerdo. Esta urna en ningún caso podrá salir de las instalaciones de la Oficina de la Secretaria General de la Corporación, ni manipulada más allá de lo prescrito en este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar

el cargo de Director (a) General, no obstante en el momento de la inscripción deberá diligenciar un formato de certificación adjunto proporcionado en la Secretaria General de la Corporación; de ser inscrito a través de apoderado deberá adjuntarse certificación previamente suscrita por quien aspira ostentar este cargo.

Si los documentos requeridos para la inscripción reposen en los archivos de la Corporación en su respectiva hoja de vida, en caso de haber sido o ser funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, se notificara en la inscripción para que sea tenido en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria General de la Corporación, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer de un formato de registro con numeración continua, en el que se consigne el nombre del inscrito, número de documento de identidad, el teléfono de contacto, el correo electrónico, número de folios de la hoja de vida presentada con los documentos requeridos para acreditar los requisitos, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las hojas de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos, deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, se dejará la constancia en el formato de registro de que trata el parágrafo segundo; y en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados por uno de los miembros del Comisión del Consejo Directivo, ante las personas que se encuentren presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APERTURA DE LA URNA TRICLAVE.- Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros de Comisión del Consejo Directivo, los inscritos y demás personas que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta por parte del Secretario (a) del Consejo Directivo, y los miembros de la Comisión Delegada por el Consejo Directivo, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, número de documento de identidad y el número total de folios radicados de la hoja de vida y los documentos soporte, la fecha y hora de inscripción y el número de radicación.

Acto seguido la Secretaría del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y los documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 35 de los Estatutos Corporativos.

PARÁGRAFO. En desarrollo del principio de publicidad la Secretaría General de la Corporación deberá publicar el acta de cierre de inscripciones y apertura de urna en la página web de la entidad en el link denominado "ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL PERIODO 2024-2027"

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN E INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO OCTAVO. COMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. - El Consejo Directivo designará una comisión con el fin de verificar los requisitos del proceso de elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, y demás actividades establecidas en el presente acuerdo.

Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros del Consejo Directivo:

1) **ALICIA ANDREA BAQUERA ORTEGON**
 Delegada Suplente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

2) **MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS**
 Representantes Sector Privado

3) **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO**
 Representante de las Comunidades Negras.

4) **EDULFO VILLAR ESTRADA**
 Alcalde municipal de Bosconia.

5) **DIDIER URAN TORRES**
 Representantes ONG´S

ARTÍCULO NOVENO. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. La Comisión del Consejo Directivo de que trata el artículo anterior, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 35 de los Estatutos Corporativos.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción, a saber:

a) Título Profesional Universitario

b) Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.

c) Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autonoma.

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de los Estatutos de la Corporación para el presente proceso de elección del Director(a) General de CORPOCESAR, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
h) Planeación ambiental del territorio.
i) Las funciones administrativas que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos del nivel directivo y que estén relacionadas con la planeación y ejecución de los recursos públicos en los asuntos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la determinación de los requisitos previstos en el presente artículo, se tendrá en cuenta entre otros lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Capítulo 3 del Título 2, sobre factores y estudios para la determinación de requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión del Consejo Directivo realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los inscritos. Esta revisión se podrá efectuar

vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. ELABORACIÓN DEL INFORME. A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo precedente, la comisión del Consejo Directivo procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida y documentos soporte de los inscritos que cumplan o no los requisitos, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME. El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria. El Consejo Directivo ordenará su publicación y difusión por una (1) sola vez en diario de amplia circulación a nivel nacional y regional en concordancia con el artículo segundo del presente acuerdo, y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante el link denominado: "ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL PERIODO 2024-2027".

Este informe contendrá la lista de inscritos que cumplen o no con los requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECLAMACIONES. Los interesados podrán hacer reclamaciones frente al informe de verificación del cumplimiento de requisitos mediante documento escrito radicado en la Secretaría General de la Corporación de la sede principal ubicada en ubicada en el Km 2 Vía a la Paz Lote 1 U.I.C casa Campo, frente a la Feria Ganadera en la ciudad de Valledupar - Cesar dentro la fecha y hora establecido para ello en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

Las reclamaciones, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción.

En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. De igual forma se rechazarán de plano las reclamaciones instauradas por correo electrónico o por cualquier vía magnética o virtual, toda vez que solo serán admisibles las instauradas de manera física ante la Secretaria General.

De las reclamaciones, así como, de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en un informe elaborado por la comisión del Consejo Directivo que debe ser presentado al Consejo Directivo, quien ordenará su publicación en la página web de la Corporación en el link denominado "ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL PERIODO 2024-2027"

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS. Una vez resueltas las reclamaciones, el Consejo Directivo conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, en consonancia con el artículo 35 de los Estatutos Corporativos, y ordenará su publicación en la página web y en la cartelera oficial de la Corporación.

PARÁGRAFO: Conformado el listado definitivo de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos, la comisión del Consejo Directivo hará entrega a Secretaria (a) del Consejo Directivo de las hojas de vida junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las mismas, y demás documentos relacionados con el proceso de elección del Director(a) General de la Corporación para su custodia, conforme los procedimientos internos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TRAMITE DE CONFLICTOS DE INTERESES, LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de recibirse solicitudes de declaratoria de conflictos de interés, impedimentos o recusaciones se aplicará el trámite establecido en el artículo 44 de los Estatutos Corporativos (Acuerdo 001 del 24 de marzo de 2023), así como lo prescrito en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 CPACA. De conformidad con la rigurosidad que demandan el proceso de elección se rechazarán de plano las solicitudes de conflictos de interés, impedimentos o recusaciones instauradas por correo electrónico o por cualquier vía magnética o virtual, toda vez que solo serán admisibles las instauradas de manera física y foliadas ante la Secretaria General.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DESIGNACIÓN. La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el período del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha hora, lugar y modalidad establecidas en el presente acuerdo.

El Consejo Directivo hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decreto 1076 de 2015, y los Estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición.

La designación se hará mediante Acuerdo del Consejo Directivo que se publicará y difundirá

por una (1) sola vez en diario de amplia circulación a nivel nacional y regional y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR. mediante el link denominado: "ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL PERIODO 2024-2027".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VOTACIÓN. - La designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo de la Corporación. El voto será nominal y público.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MEDIOS DE CONTROL. Las decisiones que se adopten durante el proceso de elección del Director (a) General de la Corporación, no admiten recurso alguno. Contra ellas procede, si a ello hay lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la acción de nulidad electoral dentro del término previsto para tales efectos.

Lo anterior en concordancia con el parágrafo del articulo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente acuerdo deberá ser publicado en un diario de amplia circulación a nivel nacional y regional y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR. mediante el link denominado "ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL PERIODO 2024-2027".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Valledupar, Cesar, a los catorce (14) días de septiembre de 2023

SERGIO JOSE BARRANCO NÚÑEZ
Presidente del Consejo Directivo
Delegado

KATIA LORENA PEREZ HOLGUIN
Secretaria del Consejo Directivo

Acta de Cierre de Inscripción y Apertura de la Urna.

Siendo las 9:00 horas, del día 18 de Octubre de 2023 se hicieron presentes en LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN - las personas que suscriben la presente acta, miembros de la comisión de verificación de los requisitos a que hace referencia el artículo 8 del acuerdo 008 del 14 de septiembre de 2023 y proceden al cierre de las inscripciones y a la apertura de la Urna Triclave, con el fin de verificar las hojas de vida presentadas por los aspirantes al empleo de Director General de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, para el período institucional 2024 -2027. Una vez abierta la urna se hace constar que en la misma se encontraron depositadas las hojas de vida de las siguientes personas:

No. Inscripción	Nombre	No. folios	Radicado y observaciones
01	Julio Cesar Berdugo Pacheco	41	41 folios más Declaración juramentada no foliada
02	Jorge Alberto Daza Calderón	45	45 folios más Declaración juramentada no foliada
03	Pablo Emilio Becerra Baute	59	59 folios más Declaración juramentada no foliada
04	Ruth Elena Martínez Nieves	52	59 folios más Declaración juramentada no foliada
05	Boris Leonardo Balverde Campos	104	104 folios más Declaración juramentada no foliada
06	Delwin Geovanny Jiménez Bohorquez	49	49 folios más Declaración juramentada no foliada
07	Jorge Luis Fernández Ospina	48	48 folios más Declaración juramentada no foliada
08	Gerardo Duarte Porras	30	30 folios más Declaración juramentada no foliada
09	Jorge Arturo Araujo Ramírez	18	Páginas 1, 9, 10 y 12 por doble cara
10	Julio Andrés Morón Ovalle	22	

11	Límber Antonio Redondo de Armas	70	
12	Jaime Emiro Simanca Fonseca	31	31 folios más Declaración juramentada no foliada
13	Ciro Agustín Castro Castro	57	57 folios más Declaración juramentada no foliada
14	Julieth Andrea López Fernández	60	60 folios más Declaración juramentada no foliada
15	Liliana del Carmen Cadena Barrios	40	40 folios más Declaración juramentada no foliada
16	Oscar Pinzón Joiro	44	
17	Orlando Fabián Saavedra Zuleta	75	75 folios más Declaración juramentada no foliada
18	Edwin Enrique Cerchar Borrego	75	
19	Jesús Alberto Namén Chavarro	66	66 folios más Declaración juramentada no foliada
20	Fabián Leonardo Ruiz Velázquez	41	41 folios más Declaración juramentada no foliada
21	Eivys Johana Vega Rodríguez	74	Folios 1 y 4 a doble cara
22	Wilmen José Vásquez Molina	61	61 folios más Declaración juramentada no foliada
23	Jaider Manuel Rodríguez Armenta	13	13 folios más Declaración juramentada no foliada
24	Julio Cesar Vega Suárez	55	Folio 13 a doble cara 55 folios más Declaración juramentada no foliada
25	Aníbal José Quiroz Monsalve	62	Folio 20 duplicado en la numeración 62 folios más Declaración juramentada no foliada

26	Adriana Margarita García Arévalo	47	
27	Julio Rafael Suárez Luna	14	14 folios más Declaración juramentada no foliada en 2 folios
28	María Laura Rios Maestre	69	
29	Helder Alexis Lagos Sarmiento	38	38 folios más Declaración juramentada no foliada
30	Almes José Granados Cuello	58	
31	Libardo Raúl Lascarro Dita	40	
32	Alvaro Zuleta Costa	54	54 folios más Declaración juramentada no foliada
33	Jesús Alberto Ortiz Rodríguez	44	
34	Mónica Inés González Tomás	50	
35	Luis Armando Castro Ortega	101	101 folios más Declaración juramentada no foliada
36	José Mauricio Pérez Royero	96	Folio 54 duplicado en la numeración 96 folios más Declaración juramentada no foliada
37	Carlos Julio Flórez Pérez	62	Folio 1 a doble cara
38	Leuger Cortés Orduz	44	
39	Mario Alejandro Morales Oñate	54	
40	John Valle Cuello	43	43 más Poder y declaración juramentada

			no foliadas en 3 folios
41	Adriana Carolina Royero Ibarra	46	46 folios más una carátula no foliada
42	Nelcy Esther Villalobos Brito	32	
43	Jesús David Valera Marquez	98	

Verificado el contenido de la urna, como se relacionó anteriormente, la secretaria general Dra. KATIA LORENA PEREZ HOLGUIN, en su calidad de secretaria del Consejo Directivo, hace la entrega de las 43 hojas de vida de los aspirantes a la Comisión designada por el Consejo Directivo para su estudio y evaluación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo de Director General.

Para constancia de lo anterior, siendo las 9:48 a.m., se suscribe la presente acta por las personas que en ella intervinieron,

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
Secretaria Consejo Directivo

DIDIER URAN TORRES
Representante ONGs

JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO
Representante Comunidades Negras

ALICIA ANDREA BAQUERO O.
Delegada Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESUMEN RESULTADOS VERIFICADOS PARA PUBLICAR

INFORME VERIFICACION DE REQUISITOS ELECCIÓN DIRECTOR GENERAL - PERÍODO INSTITUCIONAL 2024 - 2027

REGISTRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO
1	JULIO CESAR BERDUGO PACHECO	8.643.493	SI CUMPLE	0
2	JORGE ALBERTO DAZA CALDERON	77.171.161	SI CUMPLE	0
3	PABLO EMILIO BECERRA BAUTE	12.646.386	SI CUMPLE	0
4	RUTH ELENA MARTINEZ NIEVES	49.695.447	SI CUMPLE	0
5	BORIS LEONARDO VALVERDE CAMPOS	1.065.580.033	SI CUMPLE	0
6	DELWIN GEOVANNY JIMÉNEZ BOHORQUEZ	79.988.462	SI CUMPLE	0
7	JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO	77.092.664	SI CUMPLE	0
8	GERARDO DUARTE PORRAS	91.499.175	SI CUMPLE	0
9	JORGE ARTURO ARAUJO RAMIREZ	79.690.835	SI CUMPLE	0
10	JULIO ANDRES MORON OVALLE	1.010.196.695	SI CUMPLE	0
11	LIMBER ANTONIO REDONDO DE ARMAS	84.079.743	SI CUMPLE	0
12	JAIME EMIRO SIMANCA FONSECA	1.065.663.841	SI CUMPLE	0
13	CIRO AGUSTIN CASTRO CASTRO	12.719.252	SI CUMPLE	0
14	JULIETH ANDREA LOPEZ FERNANDEZ	1.065.572.168	SI CUMPLE	0
15	LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS	39.019.159	SI CUMPLE	0
16	OSCAR PINZON JOIRO	77.170.224	SI CUMPLE	0
17	ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA	77.173.975	SI CUMPLE	0
18	EDWIN ENRIQUE CERCHAR BORREGO	7.574.352	SI CUMPLE	0
19	JESUS ALBERTO NAMEN CHAVARRO	77.170.035	SI CUMPLE	0
20	FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ	1.100.953.097	SI CUMPLE	0
21	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ	49.609.317	SI CUMPLE	0
22	WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA	18.937.287	SI CUMPLE	0
23	JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ARMENTA	77.009.656	SI CUMPLE	0
24	JULIO CESAR VEGA SUAREZ	77.192.988	SI CUMPLE	0
25	ANIBAL JOSÉ QUIROZ MONSALVO	12.647.384	SI CUMPLE	0
26	ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO	1.082.878.898	SI CUMPLE	0
27	JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA	77.177.843	SI CUMPLE	0
28	MARIA LAURA RIOS MAESTRE	49.723.859	SI CUMPLE	0
29	HELDER ALEXI LAMUS SARMIENTO	0	NO CUMPLE	NO ALLEGÓ CEDULA, TARJETA PROFESIONAL, EL TITULO DE FORMACION AVANZADA NO SE ENCUENTRA HOMOLOGADO, NO ACREDITA EXPERIENCIA AMBIENTAL.
30	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO	7.570.459	SI CUMPLE	0
31	LIBARDO RAUL LASCARRO DITTA	12.541.300	SI CUMPLE	0
32	ALVARO ZULETA COSTA	77.011.216	SI CUMPLE	0
33	JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ	1.065.816.645	NO CUMPLE	CERTIFICACIONES SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015
34	MONICA INES GONZALEZ THOMAS	49.607.368	SI CUMPLE	0
35	LUIS ARMANDO CASTRO ORTEGA	12.539.975	SI CUMPLE	0
36	JOSE MAURICIO PEREZ ROYERO	771.104.273	SI CUMPLE	0
37	CARLOS JULIO FLOREZ PEREZ	72.311.653	SI CUMPLE	0
38	LEUGER CORTES ORDUZ	93.372.670	SI CUMPLE	0
39	MARIO ALEJANDRO MORALES OÑATE	8.029.243	SI CUMPLE	0
40	JOHN VALLE CUELLO	77.015.033	SI CUMPLE	0
41	ADRIANA CAROLINA ROYERO IBARRA	49.716.751	NO CUMPLE	CERTIFICACIONES SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015
42	NELCY ESTHER VILLALOBOS BRITO	1.140.839.730	SI CUMPLE	0
43	JESUS DAVID VALERA MARQUEZ	1.065.633.684	SI CUMPLE	0

COMISIÓN EVALUADORA HOJAS DE VIDA ELECCIÓN DIRECTOR PERÍODO 2024 - 2027

JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO
CC. 91.539.781

DIDIER UBALDO URANTORRES
CC.71.622.031

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
CC. 35.253.217

INFORME DE ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Proceso de elección de director general de la corporación autónoma regional del cesar – CORPOCESAR 2024 - 2027

Octubre de siendo las 5:10 pm del 25 de octubre de 2023, se reunieron en el auditorio de la Corporación Autónoma Regional del Cesar en sesión mixta[1] (presencial-virtual) los abajo firmantes, miembros de la comisión de verificación de requisitos para el cargo de director para el periodo institucional del 01 de enero de 024 al 31 de diciembre de 2027, conformada por el artículo 8 del Acuerdo 008 del 14 de 2023, con el objeto de estudiar y compartir los análisis realizados frente a las reclamaciones presentadas contra el informe de verificación de requisitos publicado, previa aprobación del consejo directivo el 20 de octubre del corriente año.

Sobre el particular se tiene que mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2023 desde las 10:34 a.m., la secretaria general de la corporación, doctora KATIA PEREZ HOLGUIN, comunicó a la comisión de la presentación de un (1) escrito de reclamación, en el plazo otorgado por el acuerdo 08 de 2014, la cual fue presentada por el Señor ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.77173975, contra el informe de verificación de requisitos publicado el pasado 20 de octubre de 2023.

Igualmente, de la revisión del correo electrónico enviado por la Secretaría General se puede evidencia que la reclamación del señor ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA se presentó el día 24 de octubre de 2023 a las 5:53 p.m., en 3 folios. Con lo cual se logra establecer que la misma fue radicada dentro del término establecido en el numeral 8 del cronograma fijado en el referido acuerdo 08 de 2023.

Por lo anterior, se procedió por la comisión a dar lectura al documento en el cual el reclamante indica que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

> *Reclamación sobre incumplimiento en la inscripción por el aspirante JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA, reglado en el artículo sexto del Acuerdo No. 008 de 14 de septiembre de 2023, al no aportar "poder debidamente constituido, radicado y autenticado" pese a que la presentación de su hoja de vida no fue personal sino a través de tercero.*
>
> *Así mismo, el aspirante mencionado aportó certificaciones que no cumplen con el literal c) del articulo noveno del referido acuerdo, concordantes con el articulo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015*.

Los fundamentos tenidos en cuenta por el reclamante se transcriben así:

1. *El artículo sexto del Acuerdo No. 008 de 14 de septiembre de 2023, prevé que: "Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente por el aspirante debidamente identificado con su documento de identidad o a través de apoderado con el poder "debidamente constituido, autenticado y radicado". La hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos deberán ser presentadas en físico y foliadas de numeración continua ante la Secretaria General de la Corporación en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.*

1 Al final del presente informe se anexa evidencia fotográfica de la sesión

2. *Que el aspirante JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.177.843, tal como se puede evidenciar en el "FORMATO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE INSCRITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2024, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", su HV fue inscrita por un tercero que posiblemente corresponde al señor(a) GELBER ENRIQUE ZAPATA IZQUIERDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.176.244.*

3. *Que se reafirma en parágrafo tercero del artículo sexto del citado acuerdo, lo siguiente: "PARAGRAFO TERCERO: Las hojas de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria debidamente foliados (…)" En el aviso de convocatoria suscrito por el Presidente del Consejo Directivo, se dispone que: "A todas las personas interesadas en optar al cargo del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, que se inscriban y aporten su hoja de vida y documentos de soporte por medio de los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos (…) en el Acuerdo No. 008 de 14 de septiembre de 2023 (…)".*

4. *Que el artículo octavo "COMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO", estipula que: "El Consejo Directivo designará una comisión con el fin de verificar los requisitos del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, y demás actividades establecidas en el presente acuerdo".*

5. *Que a pesar de lo reglado en el acuerdo sobre que la comisión deberá verificar no solo los requisitos del proceso de elección sino las "demás actividades establecidas en el presente acuerdo", se ignoró por la Comisión del Consejo Directivo verificar la inscripción y así lo demuestra el informe de verificación del cumplimiento de requisitos de inscritos y demás actuaciones que no evidencian pronunciamiento alguno sobre el no cumplimiento con el trámite de inscripción del señor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA.*

6. *Con respecto a las certificaciones allegadas por el aspirante se tiene conocimiento que la aportadas no contemplan una (1) sola actividad relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo desarrollado en párrafo subsiguiente al literal d) del articulo noveno.*

7. *La Corte Constitucional , ha destacado que: "Esta Corporación ha destacado el carácter fundamental del derecho de acceder a cargos públicos, en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa (…) En adición a ello, destaca la Corte, dicho derecho comprende (v) un mandato que impone el cumplimiento de las etapas que rigen los procesos de selección, en tanto de ello depende la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.*

En atención a lo anterior solicita:

1. *Se certifique o se informe por el Presidente o Secretaria Técnica del Consejo Directivo el incumplimiento del trámite de inscripción del señor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA*

(Aspirante 27)3 , y sea divulgado su pronunciamiento en la pagina web (www.corpocesar.gov.co) del proceso de elección del Director(a) General del periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

2. *Se valide en el seno del Consejo Directivo las certificaciones aportadas por el señor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA, por el resto de miembros que no integraron la comisión verificadora de los requisitos del cargo por los aspirantes, y se certifique o se informe por el Presidente del Consejo Directivo si cumple con lo dispuesto en el literal c) del articulo noveno del referido acuerdo, concordantes con el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015, y sea sea divulgado su pronunciamiento en la página web (www.corpocesar.gov.co) del proceso de elección del Director(a) General del periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.*

Una vez leído el escrito de la reclamación los miembros de la comisión analizaron tanto la solicitud como los fundamentos concluyendo lo siguiente:

1. La reclamación fue presentada dentro del término previsto por el Acuerdo 08 del 14 de septiembre de 2023.

2. Si bien el objeto de las reclamaciones es permitir a las personas que tienen interés en participar en el proceso de elección del director general, controvertir las decisiones que afecten su derecho de participación en el marco del proceso de elección del director general de Corpocesar para el periodo institucional 2024 – 2027, se observa que el reclamante aparece en el informo en condición de "cumple" con los requisitos para ser electo como director general de la corporación. No obstante, presenta reclamación referida a decisiones en relación con la participación de otro aspirante que participa del mismo proceso de elección, sin perjuicio de lo anterior, como aspirante le asiste interés en el proceso y se dará respuesta a su reclamación de forma integral.

3. Es cierto que el Acuerdo 08 de 2023 establece en su artículo 6° el deber de presentación personal de la hoja de vida y los documentos con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos para el cargo de director de la Corporación y que en caso de que se pretenda obrar mediante apoderado se debería presentar poder debidamente autenticado en el momento de la inscripción ante la Secretaría General, dependencia que tenía a su cargo la realización de esta etapa del proceso.

Ahora bien, la comisión conformada por el consejo directivo mediante el artículo 8 del citado Acuerdo, tenía como finalidad la revisión de los requisitos para ejercer el cargo de director por parte de las personas inscritas ante la Secretaría General y con base en las hojas de vida y los documentos depositados en la urna que con este fin se dispuso.

Es de precisar en este sentido que la función de verificación de los requisitos que se atribuye a la comisión se encuentra taxativamente determinada al tenor de las previsiones del artículo noveno del citado acuerdo 08 del 14 de octubre de 2023, en relación con los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, esto es los siguientes:

a) Título Profesional Universitario
b) Título de Formación Avanzada o de Postgrado, o, tres años de experiencia profesional
c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma
d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

En desarrollo de ese mandato, la comisión procedió los días 18 y 19 de octubre a realizar la verificación del cumplimiento por parte de los inscritos de los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual se procedió a dar apertura a la urna, sin que por secretaría se advirtiera la falta de presentación del respectivo poder, pues no se dejó constancia alguna en los soportes de inscripción, así como porque conforme con las previsiones del Acuerdo 008 del 14 de septiembre 2023, no corresponde a un requisito que deba acreditarse para el ejercicio del cargo de director general de corporación que son los que junto con la hoja de vida deben ser depositados en la urna y ser objeto de verificación por la comisión, por lo cual habiéndose dado por la Secretaría General la inscripción y posterior depósito la hoja de vida del señor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA en la urna, se presume surtida en debida forma, pues en esta etapa no participa la comisión y no tuvo como identificar la ocurrencia este hecho.

Analizados los fundamentos de la solicitud se encuentra que el reclamante hace referencia a que presuntamente la hoja de vida se presentó por apoderado, se afirma que no se allegó el poder, asunto sobre el cual no se allega prueba alguna que permita tener absoluta claridad de lo ocurrido en el momento de la realización de la inscripción.

Consultada al respecto la Secretaria General de la Corporación, en el marco del consejo directivo realizado el 20 de octubre de 2023, la doctora KATIA PEREZ HOLGUIN, manifestó que ella fue inducida a error pues consideró que los escritos de declaración extra juicio del aspirante y el tercero en relación con la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses correspondían en realidad al poder que se anexaba, por lo que permitió la inscripción y el depósito de la hoja de vida en la urna. Observados dichos documentos, se encuentra que tal declaración extrajuicio se presenta tanto en formato presentado por el presunto apoderado, como en formato firmado directamente por el señor JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA, de lo cual se encuentra que existe de parte de este último, manifestación inequívoca de su voluntad de participar en el proceso de elección.

En virtud de lo anterior, y considerando que el tema ya fue discutido y reconocido en el seno del consejo directivo, en sesión del 20 de octubre de 2023, de esto se dejará constancia en el acta respectiva y se publicará la respuesta dada a la reclamación, no obstante, no tiene funciones el presidente del Consejo Directivo ni la secretaria General, conforme al acuerdo 01 de 2023, por el cual se establecen los estatutos corporativos para emitir la certificación indicada por el reclamante.

No obstante, se encuentra necesario analizar las consecuencias del incumplimiento por parte de la entidad de la exigencia del poder debidamente autenticado por parte del apoderado del señor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA. Al respecto, inicialmente se debe tener en cuenta que la norma prevista en el artículo séptimo del Acuerdo 008 de 2023, es una norma procesal de obligatorio cumplimiento para las personas interesadas en participar en el proceso de elección del director general de Corpocesar para el periodo institucional 2024-2027, no obstante, también es de tener en cuenta que constituye un formalismo cuya intención es dar certeza sobre la intención de participación del

presunto poderdante y la autorización al particular para la presentación en su nombre de los documentos.
En este sentido también debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2150 de 1995, que dispone:

> *ARTÍCULO 33.- Prohibición de presentaciones personales. Prohíbese la exigencia de la presentación personal en las actuaciones frente a la Administración Pública, salvo aquéllas exigidas taxativamente en los códigos. (...).”*

Al respecto el Consejo de Estado Sección Cuarta, en fallo del 3 de agosto de 1999, Rad. No. 9514, Consejero Ponente Daniel Manrique Guzmán., manifestó:

> *“(...) Si bien por virtud del principio de eficacia y utilidad de la ley, toda regla dada por el legislador debe cumplirse, no puede entenderse que la sanción propia de la no sujeción estricta a la letra del Artículo 142 del Código Contencioso Administrativo, sea la de la inexistencia del poder, porque esta es una solución extrema, contraria al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial, al principio de eficacia, que se pregona por el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y que impone la remoción de obstáculos meramente formales y evitar decisiones inhibitorias y al procedimiento general, que autoriza la presentación de demandas y poderes ante cualquier despacho judicial o notarial.”*

Es importante considerar que, en las decisiones de la administración pública, así como de la administración de justicia, conforme a lo previsto en la constitución Política de Colombia se debe dar prevalencia al derecho sustancial. En este caso particular el apego a la exigencia formal del poder autenticado para mantener la continuidad del señor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA, en el proceso de elección del director de la corporación para el periodo institucional 2024-2027, no siendo un requisito habilitante para el ejercicio del cargo de director general de la corporación de los establecidos 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, resultaría en una vulneración del derecho fundamental a la participación, así como al debido proceso por exceso ritual manifiesto[2].

En relación con la afirmación realizada por el reclamante respecto a que “*el aspirante mencionado aportó certificaciones que no cumplen con el literal c) del articulo noveno del referido acuerdo, concordantes con el articulo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015”* cabe indicar que en sesión del pasado 20 de octubre de 2023, la comisión de verificación de requisitos rindió informe ante el consejo directivo en el cual se hizo análisis de la hoja de vida del señor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA, en la cual se aporta a folio siete (7) certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en la cual se indica que dicho ciudadano desempeñó el cargo de jefe de la oficina jurídica del 4 de enero de 2016 al 22 de julio de 2018 y el de Director General de la Corporación entre el 23 de julio de 2018 y el 30 de septiembre de 2029, con lo cual cumple con el requisito previsto en el literal c) artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015.

En razón a lo anterior, no se estima necesario someter a consideración un asunto en los términos de la reclamación, por cuanto ya fue el mismo analizado en el seno del consejo directivo, es decir fue un tema que ya ha sido de su conocimiento y se resolvió de forma previa a la aprobación para publicación del informe de verificación del cumplimiento de requisitos de los inscritos en la página web. No

2 sentencia T-892 de 2011, M.P. Nilson Pinilla Pinilla,

obstante, lo anterior siendo un tema objeto de análisis por la comisión y que es objeto de estudio por esta comisión, se presentará la evaluación correspondiente al pleno del consejo directivo, para su consideración y aprobación, y se podrá surtir la publicación del informe con lo cual se considera que el tema contará con la transparencia que exige el proceso y el reclamante.

Siendo las 5:58 pm del día 25 de octubre se da por terminada la reunión de estudio de reclamaciones presentadas al informe de cumplimiento de requisitos.

Firman

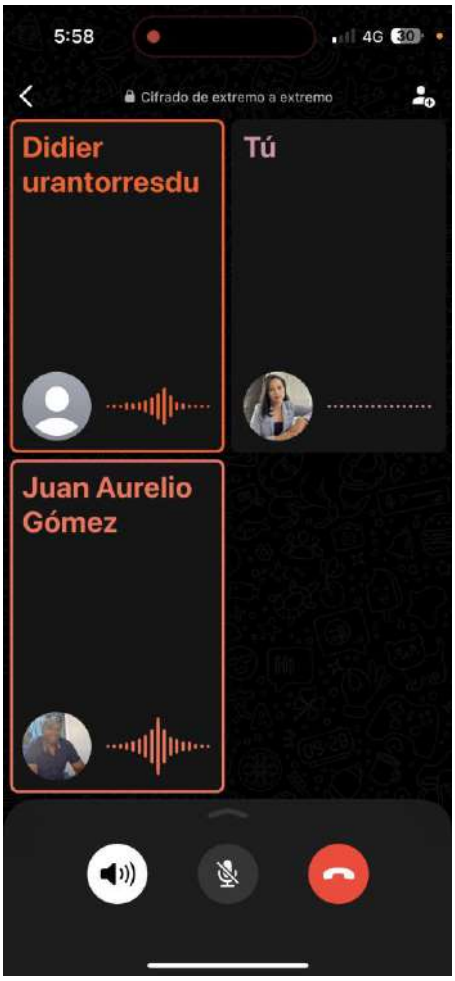
ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS
Representante del Sector Privado

JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO
Representante de las comunidades Negras

DIDIER UURAN TORRES
Representante de las ONG


5:10
4G
Cifrado de extremo a extremo
Didier urantorresdu
Tú
Llamada grupal
(3 conectados)
Añadir participante
Didier urantorresdu@hotmail.com
Juan Aurelio Gómez Osorio
Edulfo Villar


5:58
4G
Cifrado de extremo a extremo
Didier urantorresdu
Tú
Juan Aurelio Gómez

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN		
CORPOCESAR	CORRECCIÓN LISTA DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DIRECTOR GENERAL - PERÍODO INSTITUCIONAL 2024 - 2027	COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Ambiente
No.	**NOMBRE**	**IDENTIFICACIÓN**
1	JULIO CESAR BERDUGO PACHECO	8.643.493
2	JORGE ALBERTO DAZA CALDERON	77.171.161
3	PABLO EMILIO BECERRA BAUTE	12.646.386
4	RUTH ELENA MARTINEZ NIEVES	49.695.447
5	BORIS LEONARDO VALVERDE CAMPOS	1.065.580.033
6	DELWIN GEOVANNY JIMÉNEZ BOHORQUEZ	79.988.462
7	JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO	77.092.664
8	GERARDO DUARTE PORRAS	91.499.175
9	JORGE ARTURO ARAUJO RAMIREZ	79.690.835
10	JULIO ANDRES MORON OVALLE	1.010.196.695
11	LIMBER ANTONIO REDONDO DE ARMAS	84.079.743
12	JAIME EMIRO SIMANCA FONSECA	1.065.663.841
13	CIRO AGUSTIN CASTRO CASTRO	12.719.252
14	JULIETH ANDREA LOPEZ FERNANDEZ	1.065.572.168
15	LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS	39.019.159
16	OSCAR PINZON JOIRO	77.170.224
17	ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA	77.173.975
18	EDWIN ENRIQUE CERCHAR BORREGO	7.574.352
19	JESUS ALBERTO NAMEN CHAVARRO	77.170.035
20	FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ	1.100.953.097
21	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ	49.609.317
22	WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA	18.937.287
23	JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ARMENTA	77.009.656
24	JULIO CESAR VEGA SUAREZ	77.192.988
25	ANIBAL JOSÉ QUIROZ MONSALVO	12.647.384
26	ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO	1.082.878.898
27	JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA	77.177.843
28	MARIA LAURA RIOS MAESTRE	49.723.859
29	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO	7.570.459
30	LIBARDO RAUL LASCARRO DITTA	12.541.300
31	ALVARO ZULETA COSTA	77.011.216
32	MONICA INES GONZALEZ THOMAS	49.607.368
33	LUIS ARMANDO CASTRO ORTEGA	12.539.975
32	JOSE MAURICIO PEREZ ROYERO	771.104.273
35	CARLOS JULIO FLOREZ PEREZ	72.311.653
36	LEUGER CORTES ORDUZ	93.372.670
37	MARIO ALEJANDRO MORALES OÑATE	8.029.243
38	JOHN VALLE CUELLO	77.015.033
39	NELCY ESTHER VILLALOBOS BRITO	1.140.839.730
40	JESUS DAVID VALERA MARQUEZ	1.065.633.684

CONSEJO DIRECTIVO CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR

SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (D)

KATIA LORENA PEREZ HOLGUIN
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Valledupar, Julio 6 de 2.012

Doctor
JESÚS MUÑOZ VEGA
Procurador Regional del Cesar
Procuraduría General de la Nación
Valledupar

Estimado doctor Muñoz:

Por medio del presente me permito informar sobre algunos hechos que se presentaron durante el proceso de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", específicamente con el aspirante y funcionario de la Corporación **WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA**, quien presentó su hoja de vida para aspirar al cargo; dentro de ella a folios 11 al 14 presenta certificación firmada por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación, donde a folio once (11) reza que mediante Resolución No 177 del 28 de abril de 1994 ejercía como: "**COORDINADOR CENTRAL DE SECCIONALES DE AGUACHICA, CURUMANÍ, CHIMICHAGUA Y LA JAGUA DE IBIRICO DESDE 28 DE ABRIL DE 1994 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2003. REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

Coordinar todas las actividades de los programas y proyectos ambientales desarrollados por las seccionales de Aguachica, Curumaní, Chimichagua, la Jagua de Ibirico y Chimichagua.

Elaborar el cronograma de actividades, metas, indicadores de gestión de los diferentes programas y proyectos ambientales desarrollados por las seccionales de Aguachica, Curumaní, Chimichagua, la Jagua de Ibirico y Chimichagua.

Realizar estudios Administrativos para el fortalecimiento Ambiental y administrativo de las seccionales de Aguachica, Curumaní, Chimichagua, la Jagua de Ibirico y Chimichagua.

Servir de enlace entre las Seccionales y el nivel CENTRAL, para la gestión de los diferentes procesos de trámite de las seccionales para el mejoramiento continuo.

Esta certificación indujo a los miembros del Comité conformado por Consejeros a incluirlo dentro de la lista de elegibles, pues con ella demostraba cumplir uno de los requisitos "EXPERIENCIA AMBIENTAL" de un año; posteriormente ante la reclamación de un aspirante inadmitido, se procedió a revisar nuevamente la

hoja de vida del funcionario **WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA**, encontrándose que la Resolución No 177 del 28 de abril de 1994 establecía unas funciones diferentes a las enunciadas en la citada certificación, concluye el Consejo Directivo que el cargo no existe dentro de la planta de personal y por ende en el manual de funciones, por lo anterior en forma unánime decidió excluir a dicho aspirante de la lista de elegibles y ordenó al Secretario General dar traslado de esta situación a su Despacho para que se investigue posibles anomalías en la conducta del funcionario.

Cordialmente,

JAIME ARAUJO CASTRO
Secretario Consejo Directivo.

Anexo: Cinco (5) folios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Valledupar 30 de octubre de 2023

Señor
Gobernador y Alcaldes de la Jurisdicción del Departamento del Cesar
MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORPOCESAR
Valledupar

ASUNTO: Traslado recusaciones interpuestas contra Miembros del Consejo Directivo, en el marco de la Elección del Director (a) General periodo 2024-2027.

Respetuoso saludo, honorables miembros de la Asamblea Corporativa

De conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 44[1] de los Estatutos Corporativos, me permito correr traslado de los impedimentos y recusaciones que versan sobre los miembros del Consejo Directivo, radicados en la Secretaria General, en el marco de la Elección del Director General para el periodo 2024-2027, de los cuales se han corrido traslado de siete (7) impedimentos según demanda el trámite, a los directos recusados, a través de escrito motivado, los cuales comprometen un total de diez (10) consejeros recusados sobre trece (13) miembros.

Lo anterior, también se remite, dando cumplimiento al Aviso Publico, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo, del día 27 de octubre de 2023, por medio del cual, da conocimiento de la suspensión de la elección para que dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento

[1] **Artículo 44. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de recibirse solicitudes de declaratoria de conflictos de interés, impedimentos o recusaciones, se aplicará el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, el Secretario General enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado, así: i) al Consejo Directivo cuando la solicitud recaiga sobre el Director General o los candidatos a ejercer dicho cargo; ii) a la Asamblea Corporativa cuando el trámite verse sobre miembros del Consejo Directivo; y, iii) A la Procuraduría General de la Nación cuando el asunto verse sobre miembros de la Asamblea Corporativa.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

con escrito motivado, de traslado a la Asamblea Corporativa de las recusaciones cuando el trámite verse sobre miembros del Consejo Directivo.

Para tal fin, se procede al traslado de siete (7) recusaciones interpuestas en contra de los siguientes Miembros del Consejo Directivo, haciendo la salvedad que solo dos tiene respuesta hasta la fecha, las cuales también se enviaran adjuntas al presente traslado:

1. Julio Cesar Lozano Mejía (Con su respuesta) Consejero del sector Privado
2. Manuel Gutiérrez Villalobos - Consejero del sector Privado
3. Pedro Daza Cáceres – Consejero representante comunidades Indígenas.
4. Didier Ubaldo Uran Torres - (Con su respuesta) Consejero ONG.
5. Viannys Inés Guerra Rodríguez - Consejera ONG.
6. Juan Aurelio Gomez Osorio
7. Edulfo Villar Estrada - Alcalde Municipal de Bosconia
8. Alicia Andrea Baquero Ortegon, - Delelgada de la Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Carlos Andrés Santiago Ortegón - Delegada del Presidente de la Republica.
10. Luis Hernando Lascarro Tafur – Alcalde Municipal de Tamalameque

Sin otro en particular;

Atentamente.

JUAN FELIPE ARAUJO CALDERON
Secretario General (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AVISO PÚBLICO

(30 DE OCTUBRE DE 2023)

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 31 del Acuerdo No. 001 del 24 de marzo de 2023, expedido por la Asamblea Corporativa, y en cumplimiento del artículo 12de la Ley 1437 de 2011, y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso publicado el día 27 de octubre de 2023, se comunicó *"A los aspirantes admitidos al cargo de Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, se les informa que la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, 27 de octubre de 2023, con el objeto de elegir el Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, fue suspendida para darle trámite a las recusaciones presentadas contra los miembros consejeros de conformidad al artículo 44 "Trámite de los impedimentos y recusaciones" del Acuerdo No. 001 de 24 de marzo de 2023[1]"*

Que siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 001 de 24 de marzo de 2023, y artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 008 del 14 de septiembre de 2023, en armonía con el artículo 12 de la Ley 1437 de 201 y dentro de los términos normativos, el Secretario General (E), trasladó a los miembros de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, los impedimentos recusaciones contra diez (10) de los trece (13) miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, para su conocimiento y tramite subsiguiente.

COMUNICA:

A los aspirantes admitidos al cargo de Director (a) General de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR,** para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, que se dio traslado a la **Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar**, dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento, de los impedimentos y recusaciones presentados contra diez (10) de los trece (13) miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, para que dicho órgano decida sobre los mismo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.

De igual manera, se comunica, que se dio traslado a los recusados para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la formulación de la recusación o impedimentos, manifiesten si aceptan o no la causal invocada. Asi mismo, estas manifestaciones o respuestas se remitirán a la Asamblea Corporativa de CORPOCESAR para su conocimiento y tramite subsiguiente.

Finalmente, se recuerda que la actuación administrativa de Elección del Director General para el periodo 2024 - 2027 de CORPOCESAR, fue suspendida hasta cuando se decidan sobre los impedimentos y recusaciones por la autoridad competente.

En ese sentido, una vez sean resueltas las recusaciones contra los consejeros se dará continuidad con la actuación administrativa conforme a los estatutos internos.

El presente aviso se expide a los treinta (30) días del mes de octubre de 2023, y se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en el link denominado: "ELECCION DIRECTOR(A) GENERAL DEL PERIODO 2024-2027".

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Presidente del Consejo Directivo

JUAN FELIPE ARAUJO CALDERON
Secretario General (E)

[1] https://www.corpocesar.gov.co/files/2023/10/otros/ACUERDOS/Acuerdo_asamblea_corporati va_001_de_24_de_marzo_de_2023_organized.pdf

Valledupar 27 de octubre de 2023.

Despacho
Secretaría Técnica Consejo Directivo
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

ASUNTO: MANIFESTACION RESPECTO DE SU COMUNICADO –AVISO CONVOCATORIA PUBLICA- DEL 27 DE SEPTIMBRE DE 2017.

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta la manifestación pública que ha realizado el señor gobernador y que se adjunta a esta comunicación, como miembros del consejo directivo de la corporación y en ejercicio de la función que nos asiste, precisamos que las decisiones de un cuerpo colegiado como este, inclusive relacionadas con la suspensión de la sesión, deben ser sometidas a consideración de los miembros.

Sobre el particular debemos manifestar que frente a la incapacidad médica de la señora secretaria técnica de la instancia, la Doctora Katia Pérez Holguín, y aún a pesar de la invitación que se efectuó para que bajo el principio de eficacia[1] se sometiera a consideración de los miembros la elección de un secretario técnico de los miembros presentes, aunado suspensión unilateral del espacio que realizó el señor gobernador, quien funge como presidente de esta instancia**, estando reunidos 7 de 13 los miembros del consejo**, y considerando que a la fecha no nos hemos pronunciado sobre si los documentos presentados como recusaciones cumplen las formalidades señaladas en la ley, e inclusive en el fallo de acción de nulidad electoral que se puso en conocimiento del pleno[2], el cual cita los requisitos mínimos que debe contemplar los escritos de recusación, que a saber son:

"(i) ***Identificación del solicitante,*** *a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de*

[1] Ley 1437 de 2011. Art. 3. No. 11: principio de eficacia, las autoridades buscarán que los **procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales,** evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
[2] Nulidad electoral 11001-03-28-000-2020-00076-00

Powered by CamScanner

conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional. (...).

(ii) ***El señalamiento del servidor público o particular*** *que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche y,*

(ii) ***Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas. En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se debe tramitar ni se le atribuye los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspende la actuación y por el simple hecho de su presentación no se ve afectado el quórum.***

Lo anterior, puesto ***que lo que hacen los miembros del Consejo Directivo*** *es constatar que el escrito reúna los requisitos mínimos formales, y en caso de no encontrarlos acreditados,* ***de manera motivada*** *podrán rechazarlo y no darle trámite. (...)"*

A fin de evitar se prosigan las dilaciones injustificadas que se han realizado por el señor gobernador, y entendiendo como abierta y públicamente arbitraria la decisión unilateral de suspender la sesión de elección del director de la corporación, hacemos la manifestación pública de que la sesión convocada para el día de hoy 27 de octubre de 2023, de forma unánime damos por suspendida hasta el día jueves 2 de noviembre de 2023, para que se reanude en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional a partir de las 9:00 am, para lo cual **instamos a la Secretaria general o quien haga sus veces** disponga los recursos técnicos, tecnológicos y de personal necesarios para dar continuidad a la sesión.

Finalmente, se recuerda que conforme al Acuerdo No.1 de 2023, artículo 44 se da un traslado a la asamblea corporativa, no obstante, la misma no es competente para resolver recusaciones de los miembros del consejo directivo, lo cual puede constatar a la luz de las funciones de la asamblea corporativa y la decisión que la misma tomo, cuando en el ya referido Acuerdo 01 de 2023, otorgó al consejo directivo la facultad de resolver las recusaciones contra los miembros del consejo (art. 26 No. 19). la presente decisión se toma en cumplimiento del deber legal que nos asiste y en cumplimiento de las disposiciones relacionadas en la Constitución, la ley, los acuerdos de la Corporación Autónoma Regional y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que nos llama a cumplir, entre otros, los principios de la función administrativa, el orden jerárquico de las normas, pero sobre todo pretendiendo el respeto al derecho de participación que pretende ser cercenado a los integrantes de esta corporación, cuyo fin principal es orientarse a la protección de los recursos naturales del departamento del Cesar.

Reiteramos que el comunicado del señor gobernador no reviste ninguna legitimidad toda vez que desconoce los pronunciamientos de los demás miembros del consejo, por cuanto no dio oportunidad a su votación, es menester recordar que las funciones del presidente son taxativas, y en ningún caso le está dado por el acuerdo de los estatutos, reconocer un valor preponderante a la voz y consideraciones del gobernador.

Donde conforme al Acuerdo 08 de 2023, en su artículo 3 contempla para el día de hoy 27 de octubre la elección del Director (a) general de la Corporación Autónoma Regional

Powered by CamScanner

del Cesar COPOCESAR, en sesión ordinara o extraordinaria, y que una vez iniciada la misma con las formalidades legales prevista para ello, siendo las 9:38 minutos de la mañana, al cierre del punto No. 3 del orden de día, y con el propósito de dar inicio al punto 4 que señala al tenor literal lo siguiente:

> *"presentación y respuesta a las recusaciones impedimentos o conflictos de interés en el orden de radicación en el marco de la elección del director (a) General, periodo 2024 -2027"*

Encontramos del todo necesario, manifestar por escrito aquello que desde la presidencia no ha sido posible que hoy en día desde las 9:38 a.m. sea sometido a consideración del consejo directivo de esta corporación, así:

1. Que se solicitó en el margen de las 9:48 de la mañana que, con el fin de dar tránsito al punto cuarto del orden del día, se decidiera por el consejo directivo hasta que hora se efectuaría el recibo de recusaciones. No obstante, y a pesar de los requerimientos de varios de los consejeros, no fue posible que ya alrededor de las 4:43 p.m. se someta a consideración este punto. Lo anterior, según ha manifestado porque se debe dar transito al artículo 44 de los estatutos de la corporación que señalan que la secretaria general dará traslado de los impedimentos y recusaciones presentados contra los consejeros a la asamblea corporativa. No obstante, si bien el traslado está allí previsto, la competencia para resolver los impedimentos está expresamente dada a los miembros del consejo directivo en el artículo 26 numeral 19.

2. Que por parte de la delegada de la ministra de ambiente se puso de conocimiento el fallo de la acción de nulidad electoral 11001-03-28-000-2020-00076-00 que precisa:

> ***115.*** *En sentencia de esta Sección, sobre el procedimiento previsto en el artículo 12 citado y su aplicación a las corporaciones autónomas, se precisó: "En primer lugar sobre la aplicación del artículo 12 del CPACA al trámite de las recusaciones de los miembros de los consejos directivos de las corporaciones autónomas, esta Sección sostuvo7 : "(...) Aunque de una lectura desprevenida del artículo 12 del CPACA parecería desprenderse que dicha norma no resulta aplicable para la resolución de impedimentos y recusaciones presentadas en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas por los órganos de dirección y administración de las corporaciones autónomas, toda vez que, dichos cuerpos no tienen un "superior" en el sentido estricto de la palabra y al ser parte de una entidad autónoma tampoco tienen "cabeza del respectivo sector administrativo" que supla la ausencia de superior. Lo cierto es que una hermenéutica sistemática de la norma permite concluir que aquélla sí tiene aplicación en las actuaciones administrativas, de carácter electoral, que adelantan las corporaciones autónomas regionales. Esto es así si se tiene en cuenta la autonomía con que la Constitución Política ha dotado a estas entidades, lo cual deviene en una aplicación especial de la regla contenida en el*

Powered by CamScanner

mencionado artículo. En efecto, en estos casos al no existir "superior" o "cabeza del respectivo sector administrativo" que pueda resolver los impedimentos o recusaciones presentadas en relación con uno de los integrantes del Consejo Directivo, se colige que a quien corresponde resolver tal circunstancia es, justamente, al resto de los integrantes del señalado cuerpo colegiado. Con ello se garantiza que estas entidades resuelvan sus asuntos sin la interferencia de otra autoridad administrativa, preservando la autonomía constitucionalmente consagrada." (Negrillas fuera del texto original) Así las cosas, esta es la norma aplicable por tratarse de una elección no popular adelantada por una corporación autónoma" 8.

116. *En la misma providencia citada, se indicó que, de acuerdo con lo anterior, el trámite para resolver una recusación es el siguiente: "1. Presentado el escrito de recusación, la actuación administrativa se suspende hasta cuando la recusación sea resuelta. Con la suspensión del procedimiento administrativo, se busca que la recusación sea resuelta antes de que el funcionario recusado participe en la actuación correspondiente, en este caso, votar en la elección del director general. En este punto debe tenerse en cuenta que, si bien la norma no establece que la suspensión deba decretarse a través de una providencia o actuación determinada, lo cierto es que el funcionario recusado no puede ejercer sus competencias, bien sea adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, hasta tanto la recusación sea resuelta. 2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación de la recusación, el servidor recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada. 3. Surtido el trámite anterior, la autoridad competente debe decidir de plano la recusación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, esto es, sin acudir a trámites o procedimientos adicionales. Finalmente, esta norma establece que la autoridad competente para decidir es el superior jerárquico del recusado, si no lo tuviere, lo será la cabeza del respectivo sector administrativo y, a falta de los anteriores, el Procurador General o Regional, según el caso".*

117*. Con fundamento en lo anterior, advierte la Sala que los estatutos de la Corporación Autónoma de Risaralda –CARDER- se encuentran contenidos en el Acuerdo No. 005 del 26 de febrero de 2010 y en ellos no hay regulación expresa sobre el trámite de los impedimentos y las recusaciones, por lo que resulta aplicable el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.*

118. En consecuencia, se impone el estudio del presente trámite de conformidad con lo establecido en el CPACA, es decir, se debe contrastar el procedimiento que se dio a las recusaciones, para determinar si se observó lo previsto en la ley. 2.4. Trámite de las recusaciones en CARDER

119. Esta Sala Electoral ya ha reconocido la facultad de las corporaciones autónomas para decidir sobre las recusaciones que se presenten contra los integrantes del consejo directivo en virtud de su autonomía; no obstante, se ha señalado de forma reiterada, que la anterior competencia se puede ejercer siempre que no esté afectado el quorum para deliberar y decidir en garantía de la democracia, transparencia y objetividad que deben revestir las decisiones que en estos casos se adopten

Powered by CamScanner

120. Así mismo, la Sección Quinta del Consejo de Estado10 se ha pronunciado indicando que los escritos de recusación deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos: "(i) Identificación del solicitante, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional. (...). (ii) El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche y, (ii) Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas. En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se debe tramitar ni se le atribuye los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspende la actuación y por el simple hecho de su presentación no se ve afectado el quórum. Lo anterior, puesto que lo que hacen los miembros del Consejo Directivo es constatar que el escrito reúna los requisitos mínimos formales, y en caso de no encontrarlos acreditados, de manera motivada podrán rechazarlo y no darle trámite.

Si el escrito cumple con los requisitos de forma, ***es procedente tramitarlo y producirá los efectos correspondientes. Ante la falta de reglamentación del trámite de las recusaciones en los estatutos de las corporaciones autónomas regionales, debe aplicarse lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y seguirse el siguiente procedimiento:*** *1. Presentado el escrito de recusación, la actuación administrativa se suspende hasta cuando sea resuelta. Con la suspensión del procedimiento administrativo, se busca que la recusación se decida antes de que el funcionario recusado participe en la actuación correspondiente, en este caso, votar en la elección del director general. 2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación de la recusación, el servidor recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada. 3. Surtido el trámite anterior, la autoridad competente debe decidir de plano la recusación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, esto es, sin acudir a trámites o procedimientos adicionales. Finalmente, esta norma establece que la autoridad competente para decidir es el superior jerárquico del recusado, si no lo tuviere, lo será la cabeza del respectivo sector administrativo y, a falta de los anteriores, el Procurador General o Regional, según el caso (Énfasis de la Sala)" 11 .*

121. Así las cosas, los escritos de recusación al ser manifestaciones que buscan separar del conocimiento de un determinado asunto a la autoridad que por ley le corresponde sustanciarlo y/o decidirlo, debe, al tenor del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, guardar una carga mínima de seriedad que se materializa en el escrito motivado que exige la ley, en determinar el sujeto que lo propone y sobre el que recae, las razones de hecho en que se fundamenta y la causal taxativa en la que se subsume. Dicha suficiencia, deviene de la necesidad de mantener en cabeza de los funcionarios y demás autoridades, el cabal cumplimiento de sus funciones, sin dilación alguna, por lo que, cuando deben ser separados del ejercicio de ellas, éstas razones deben enmarcarse en la defensa del interés general, la transparencia, eficiencia, imparcialidad y demás principios que rigen la función pública.

Powered by CamScanner

> *122.* ***Es por ello que, cuando se verifica que falta alguno de los elementos formales, atrás aludidos, que cualifican la existencia precisa de la recusación, el trámite administrativo debe seguir su curso, dado que no puede dotarse de efectos a una petición que no cumple con los requisitos que el legislador previó para su materialización,*** *por lo que de suyo deviene que no debe suspenderse la actuación y menos separarse de su función a sujeto alguno, lo que conlleva a que en los cuerpos colegiados no se afecte su quorum. 123. Teniendo claro lo anterior, se resolverán los cargos de la demanda.*
>
> *Una vez manifestado esto, se ha insistido en que solo procede el artículo 44, cuando el llamado ha sido a una lectura integral del ordenamiento jurídico, aspecto que fue igualmente expuesto a la procurado Eliana Cerón a quien se agradeció se contactara a la sesión*

No obstante lo anterior, se ha manifestado por parte del consejero Manuel Gutiérrez Villalobos que con la sola presentación del documento y bajo el entendido que van dirigidos a 6 consejeros diferentes, infiere que está roto el quorum del consejo directivo, sin embargo, no se ha permitido la verificación de los elementos formales de los documentos, que en esencia seria el paso 1 del abordaje en el numeral 4 del orden del día, sin perjuicio que naturalmente frente aquellos documentos que cumplen los elementos se den las garantías constitucionales y legales que en derecho le asisten a los consejeros.

Así mismo, en el marco de la discusión presentó una recusación infundada contra siete consejeros, sin aporta prueba al menos sumaria o justificación de estas, lo anterior para reafirmar la tesis de ruptura de quórum, cuando ya se mencionó que es improcedente, tanto así que la valoración de impedimentos y recusaciones debe ser valorada una a una en el orden de llegada, y no hacer manifestaciones de ruptura de quorum sin sustento o análisis preliminar de los elementos formales antes enunciados, con tales afirmaciones solo se busca generar dilaciones infundadas e impedir el derecho al voto y la participación.

En el mismo orden, el señor presidente de forma unánime da por suspendida la sesión en dos oportunidades. En la primera, subió al recinto –hotel sonesta piso 6- acompañado de un oficial de policía señalando que existían personas relacionados –no indico en que- con los consejeros que tenían dineros en un vehículo y que la policía estaba revisando, al particular se precisó que ese asunto no es de resolver por los consejeros, y en tanto es menester que las autoridades prosiguieran con su trámite normal y del ser el caso tomaran las acciones judiciales correspondientes, pues como consejeros mal se haría tratar de intervenir en una actuación que no propia de la instancia. De forma adicional se le manifestó que tal situación era completamente irrelevante en el seno de esta instancia y no se comprende el tipo de efecto que busca tal manifestación.

En el segundo momento, el señor presidente suspende la actuación con el objeto de que la secretaria general de curso al traslado de las recusaciones a la asamblea corporativa, sin que las mismas hayan sido por lo menos leídas y analizadas someramente del cumplimiento de los requisitos formales.

Powered by CamScanner

Se ha manifestado que esto vicia el procedimiento y aun así se insiste caprichosamente en ni siquiera someter a los consejeros a la presentación de los documentos –recusaciones- que se han presentado.

3. Respecto del tiempo y oportunidad de resolver los documentos denominados como recusaciones, hemos manifestado los abajo firmantes de forma clara y fehaciente que la intensión conforme a la constitución, la ley y los estatutos se resuelva en derecho, y para ello tal como se señala es el consejo directivo el competente para resolver toda vez que la asamblea corporativa no constituye superior jerárquico del Consejo directivo. Lo que se pretende es que se en debida forma el trámite de las recusaciones fundadas.

4. Que aunado a lo anterior, y a la luz de la incapacidad de salud que se generó a la secretaria General, Doctora Katia Pérez Holguín, se solicitó hacer uso del principio de eficacia para el desarrollo de la sesión, principio que precisa: *las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.* Sin embargo, no fue dable que el presidente acudiera, considerara y respetara este principio, por el contrario, insistió en que no era posible nombrar un secretario técnico de alguno de los miembros para avanzar, incluso a pesar de que la Corporación no facilitó en el espacio un funcionario del Nivel Directivo que pudiera apoyar esa labor. Y a las 6:00 de la tarde que frente a la solicitud de desocupar el recinto del piso 6 del Hotel Sonesta de Valledupar el señor Gobernador se retiró de las instalaciones en compañía de otros consejeros.

Preocupa a los firmantes esta situación toda vez que las decisiones unilaterales que ha tomado el presidente, en ningún caso podría ser en ese nivel, ya que las decisiones de un cuerpo colegiado como este, inclusive relacionadas con la suspensión de la sesión deben ser sometidas a consideración de los miembros. **Por lo anterior estando reunidos 7 de 13 los miembros del consejo,** y considerando que a la fecha no nos hemos pronunciado sobre si los documentos presentados como recusaciones cumplen las formalidades señaladas en la ley, e inclusive en el fallo de acción de nulidad electoral que se puso en conocimiento del pleno. A fin de evitar se prosigan las dilaciones injustificadas que se han realizado por el señor gobernador, y entendiendo como abierta y públicamente arbitraria la decisión unilateral de suspender la sesión de elección del director de la corporación, **hacemos la manifestación pública que damos por suspendida la sesión convocada para el día de hoy 27 de octubre de 2023, hasta el día 1 de NOVIEMBRE de 2023,** para que se reanude en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional a partir de las 9:00 a.m., ubicada en el kilómetro 2 vía la Paz Lote 1 UHC casa E campo. Frente a la feria Ganadera Valledupar Cesar.

La presente decisión se toma en cumplimiento del deber legal que nos asiste y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, la ley, los acuerdos de la corporación autónoma regional y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que nos llama a cumplir entre otros los principios de la función administrativa, el orden jerárquico de

Powered by CamScanner

las normas pero sobre todo pretendiendo manifestado el respeto al derecho de participación que pretende ser cercenado a los integrantes de este consejo directivo, cuyo fin principal es orientarse a la protección de los recursos naturales del departamento del Cesar.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2023.

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Delegada Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

DIDIER URAN TORRES
Representante ONG´s

JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO
Representante Comunidades Negras

CARLOS ANDRES SANTIAGO
Representante del Sr. presidente de la República

PEDRO DAZA CACERES
Representante de Comunidades indígenas

VIANNYS INES GUERRA RODRIGUEZ
Representante ONG´s

LUIS HERNANDO LASCARRO
Alcalde del municipio de Tamalameque

Powered by CamScanner